

10  
2 Ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"CAMPUS ARAGON"**

**LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD EN MEXICO.**

**T E S I S**

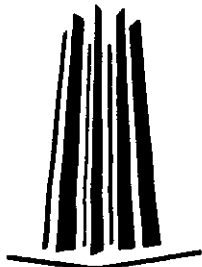
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**GUILLERMO ALVAREZ MONTES DE OCA**

ASESOR: MARIA GUADALUPE DURAN ALVARADO



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

MÉXICO

1999

26-1910

1999



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

**A TI SEÑOR** por tus sabias enseñanzas :

*Cuando DIOS cierra todas las puertas siempre deja abierta una ventana.*

*DIOS nos lleva a las profundidades mas que para ahogarnos para purificarnos*

**A MIS PADRES JUAN ALVAREZ Y JULIETA MONTES DE OCA**

*Ustedes son otro agradecimiento para Dios es difícil expresar los sentimientos cuando las palabras no alcanzan, este trabajo representa una mínima parte del amor que siento por ustedes gracias por lo que son para mí y por sus enseñanzas, por estar conmigo y darme su apoyo incondicional siempre.*

**A MIS HERMANOS PEPE, JUAN, CLAUDIA Y LILIANA**

*Gracias por compartir conmigo sus peores y mejores momentos, sus sueños, y hasta sus secretos, deseo siempre lo mejor para ustedes, no solo hemos estado juntos, sino unidos sabedor de que cuento con una familia..*

**A TODA MI FAMILIA.-** Ya que estoy seguro que se sentirán orgullosos de contar con un abogado.

**A LA MEMORIA DE MIS TIOS:**

SONIA +  
GUILLERMO +

### **A TI AMOR .**

*Te agradezco a la vida nuestro amor, gracias por tu valioso apoyo para llegar a esta meta, tu sabes lo que representa para ambos, gracias también por la persona que soy estando a tu lado, estas en todos mis sueños y todas mis realidades . “ TE AMO “*

### **A MIS AMIGOS Y SUS FAMILIAS.**

*A lo largo de mi vida he tenido el privilegio de contar con personas extraordinarias que me han brindado su amistad, sobre todo en los momentos difíciles; por alguna extraña razón siempre hay alguien, no llegan juntos como para recordarme que todos son únicos y especiales y que estarán ahí para compartir conmigo todos esos momentos.*

*¡ Mil Gracias por permitirme el Don de su Amistad !*

### **A MIS COMPAÑEROS DE GRUPO JURIDICO CONSUELO, S.C.**

*Por su apoyo para la realización del presente trabajo de investigación, ya que sin su valiosa ayuda hubiese sido mas difícil la conclusión del mismo, así como por todas las facilidades, tiempo e ideas que aportaron para este mi gran anhelo.*

**A MI ASESORA LIC. MARIA GUADALUPE DURAN ALVARADO .**

*Me siento muy orgulloso de que usted me haya asesorado esta tesis ,agradezco su sensibilidad adquirida en su amplia experiencia en la docencia ya que permitió esta pequeña aportación a un tema hasta hace algunos años poco tratado, mi mas alto y sincero agradecimiento por dedicarme su valioso tiempo, además de todos sus consejos y excelencia para la realización de este anhelo.*

**A LA FAMILIA CONSUELO SOTO.**

*A la cual considero como mi familia, además de que inicié mi práctica profesional en su despacho me he preciado no solo de colaborar con ellos, sino mas aun me han dado todos y cada uno de sus integrantes su amistad y trato de hermano ! Muchas Gracias !*

**DON FELIPE CONSUELO VALDEZ Y SRA. MERCEDES SOTO .**

*Felicidades por ser y haber formado excelentes personas, gracias por todas sus atenciones.*

**LIC. FELIPE V CONSUELO SOTO.**

*Gracias por invitarme en su etapa de profesor, a formar parte de su equipo de colaboradores, por la enseñanza de su amplia experiencia, su confianza hacia conmigo y por su trayectoria que es un ejemplo a seguir.*

**LIC. FELIPE VI CONSUELO SOTO**

*Por enseñarme los arduos caminos del derecho, por sus consejos en el momento preciso y sobre todo por su gran calidad humana y su disposición para ayudar a todos los que tenemos el orgullo de contar con su amistad gracias.*

**LIC. PROSERPINA CONSUELO SOTO.**

*Con admiración a su tenacidad en el ámbito familiar y profesional.*

**JUAN FELIPE VII CONSUELO SOTO.**

*Gracias a tu apoyo en todo momento para la elaboración del presente trabajo, el tiempo, la aplicación de todos tus conocimientos siempre tenias una solución, lo que servía de aliciente para continuar, le tomaste cariño a esta tesis lo que te agradezco mucho, deseando que en breve te encuentres realizando tu exámen profesional te corresponde a ti ser el iniciador de otra generación de abogados en tu familia , estoy seguro que consiente de esa responsabilidad saldrás adelante, gracias amigo.*

**RAMON FELIPE VIII CONSUELO SOTO**

*A quien considero un gran amigo, me gustaría que realizaras todos tus sueños ya has demostrado a pesar de tu juventud que cuando te decides eres capaz de alcanzar grandes metas, esta tesis Mon, es algo que también te compromete recuerda que tienes una obra tal vez la mas importante pendiente.*

***A LA UNAM Y EN ESPECIAL A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON***

*Estoy orgulloso de pertenecer a la máxima casa de estudios del país, y agradecido por mi formación profesional que constituye un elemento básico para mi desarrollo personal, comprometiéndome a que en el ejercicio profesional colaborare a hacer mas humana la condición del hombre en la sociedad.*

***AL HONORABLE JURADO :***

***PRESIDENTE :*** LIC. MARIA GUADALUPE DURAN ALVARADO

***VOCAL :*** LIC. JOSE E. CABRERA MARTINEZ

***SECRETARIO :*** LIC. HELIA GONZALEZ PEREZ

***1er SUPLENTE :*** LIC. JORGE LUIS ABARCA MORENO

***2do SUPLENTE:*** LIC. XILONEN Y. MARTINEZ RAMIREZ

*Por el honor de su presencia en un momento tan importante en mi vida profesional .*



*Cuenta una historia que unos ladrones destruyeron por completo una aldea y no dejaron vivos mas que a dos hombres ; ciego era el uno y paralítico el otro, el ciego cargo con el paralítico, y este indico el camino al ciego, pudiendo los dos salvarse.*

*Chuo-king*

***A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD***, por su valor para afrontar la vida, por que nunca se dan por vencidos, pese a que el destino les negó alguna capacidad, pero que han desarrollado otras como tener un corazón inquebrantable, por todo lo que nos pueden dar y lo que nosotros necesitamos aprender de ellos.

FALTA PAGINA

No.

I



# INDICE

## INTRODUCCION.

### CAPITULO PRIMERO.

#### LOS DERECHOS HUMANOS Y SU MARCO JURIDICO.

1.1	ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS. ....	1
1.2	DIFERENCIA ENTRE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS INDIVIDUALES.....	19
1.3	CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	25
1.4	ATRIBUCIONES.....	34
1.5	COMPETENCIA.....	36

### CAPITULO SEGUNDO

#### LOS DISCAPACITADOS EN EL DERECHO MEXICANO

2.1.	CONCEPTO.....	37
2.1.1.	MEDICO.....	37
2.1.2.	LEGAL.....	38
2.2	LA DISCAPACIDAD Y SU RELACION CON OTRAS FIGURAS AFINES.....	39
2.2.1	DEFICIENCIA.....	39
2.2.2	INCAPACIDAD.....	40
2.2.3	MINUSVALIDEZ.....	42
2.2.4	INVALIDEZ.....	44
2.2.5	DISFUNCIONALIDAD.....	45

### **III**

#### **CAPITULO TERCERO**

##### **CAUSAS GENERADORAS DE SUJETOS DISCAPACITADOS.**

<b>3.1</b>	<b>CAUSAS CONGENITAS.....</b>	<b>49</b>
<b>3.2</b>	<b>ACCIDENTE O ENFERMEDAD.....</b>	<b>50</b>
<b>3.3</b>	<b>NEGLIGENCIA MEDICA.....</b>	<b>51</b>

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **EFFECTOS JURIDICOS ECONOMICOS Y SOCIALES QUE PROVOCA LA DISCAPACIDAD.**

<b>4.1</b>	<b>EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS COMO SUJETOS DE DERECHO.....</b>	<b>57</b>
<b>4.2</b>	<b>SU ACEPTACION EN EL SENO FAMILIAR Y EN EL SOCIAL.....</b>	<b>63</b>
<b>4.3</b>	<b>LA PROBLEMÁTICA EN MATERIA LABORAL.....</b>	<b>66</b>

## **I V**

### **CAPITULO QUINTO**

#### **LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DISCAPACITADOS EN MEXICO.**

<b>5.1</b>	<b>LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>69</b>
<b>5.2</b>	<b>EL ACCESO AL RESPETO DE SUS DERECHOS POR SU NATURALEZA HUMANA.....</b>	<b>70</b>
<b>5.3</b>	<b>DERECHOS OBJETO DE PROTECCION PARA LOS DISCAPACITADOS.....</b>	<b>71</b>
<b>5.3.1.</b>	<b>DERECHO A UNA VIDA DIGNA.....</b>	<b>80</b>
<b>5.3.2.</b>	<b>DERECHO A LA SALUD.....</b>	<b>81</b>
<b>5.3.3.</b>	<b>DERECHO AL TRABAJO.....</b>	<b>87</b>
<b>5.3.4.</b>	<b>DERECHO A LA EDUCACIÓN.....</b>	<b>92</b>
<b>5.4</b>	<b>ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE LOS DISCAPACITADOS.....</b>	<b>95</b>

**CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFIA.**

## INTRODUCCION

Mi objetivo principal consiste en explicar y defender el concepto de los Derechos Humanos como Derechos Universales, principalmente en aquellos grupos considerados como vulnerables, en especial de las personas discapacitadas.

El respeto a todos los Derechos humanos en todo el mundo es un tema de suma importancia, ya que estos tienen estrecha relación con el Estado de Derecho fundamental para la convivencia social y la permanencia del Estado mismo y por ende de la sociedad, de ahí la necesidad de proporcionar seguridad jurídica sus gobernados.

Los Derechos Humanos por su peculiaridad de Universales tienen como titular en términos genéricos al hombre, individual y colectivamente considerado independientemente de su nacionalidad, condición social, económica., política, cultural, física e intelectual.

El objeto del presente trabajo consiste, partiendo de la base de que el hombre posee, en razón de su esencia, ciertos derechos fundamentales e inalienables anteriores y superiores a la sociedad, en hacer una recopilación losada de los principales instrumentos de protección de la persona humana en el Derecho, sin embargo las violaciones a estos Derechos son parte de la cotidianeidad sociológica en que vivimos, aceptuandose con mayor frecuencia en los grupos que por condiciones propias se consideran mayormente susceptibles a dichas violaciones, esos son los llamados grupos vulnerables.(discapacitados)

## **CAPITULO PRIMERO**

### **LOS DERECHOS HUMANOS Y SU MARCO JURIDICO.**

#### **1.1. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Los Derechos Humanos nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano, considerando al hombre una sustancia individual de naturaleza racional, la racionalidad propia del ser humano hace que su individualidad sea distinta al orden de la individualidad animal.

Ser individual significa que cada persona constituye una unidad física, psíquica y espiritual, el ser racional implica que tiene las facultades de razonar y de querer libremente, amar lo que la razón le presenta como bueno, el ser humano es consiente de ser alguien, distinto de cualquier otro ser. único e irrepetible, como consecuencia de reconocer en todos los seres humanos nuestra naturaleza racional, lo que lo distingue en dignidad respecto de otros seres creados, al hablar de dignidad del ser humano se quiere significar la excelencia de la especie en razón de su propia naturaleza.

La dignidad del ser humano esta ligada lógicamente e históricamente con el tema de las limitaciones del poder público, este debe ejercerse al servicio del ser humano.

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, que éste, tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización.

En materia de Derechos Humanos se hace referencia a tres generaciones de Derecho, caracterizada cada una por suponer un descubrimiento y reconocimiento de nuevas y más profundas dimensiones de la dignidad humana.

**PRIMERA GENERACION.-** Surgen con la Revolución Francesa, como rebelión contra el absolutismo y comprenden los denominados derechos civiles y políticos que imponen al Estado respetar los derechos fundamentales del ser humano, como son el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, se estableció además que los individuos tienen derechos inherentes a su calidad de seres humanos y que estos derechos son: naturales, inalienables y sagrados, no los otorga la autoridad estatal.

**SEGUNDA GENERACION.-** Con la Revolución Industrial surgen los derechos de esta generación, los cuales se derivan de la oposición de intereses entre el proletariado y la burguesía, que para entonces ha alcanzado el poder después de desbancar a la nobleza, está constituida por los derechos de tipo colectivo, esto es los derechos sociales, económicos y culturales que implican una obligación a hacer a cargo del Estado.

**TERCERA GENERACION.-** Los derechos de esta generación surgen en los tiempos actuales como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como los distintos grupos que la integran y se forman con los llamados derechos de solidaridad o de los pueblos, entre los que se encuentran al patrimonio común de la humanidad, la paz mundial, a la solución de problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.

En esta generación, la defensa de los Derechos Humanos adquiere nuevas dimensiones que enriquece lo que se entiende por una vida digna, y una sociedad justa y solidaria.

La característica que presenta los derechos de esta generación es que requieren para su cumplimiento tanto de un Estado como de toda la Comunidad Internacional.

La Historia de los valores fundamentales del ser humano se remonta a Egipto y Mesopotamia (3000 a.C.), donde se consideró el uso de la fuerza para proteger el derecho de los débiles.

El Código de Hammurabi (1690 a.C.), ya describía los derechos comunes a todos los hombres sobre la vida y la familia, disponiendo que el derecho está por encima de la voluntad del Rey.

En la India (500 a.C.), Buda ya señalaba la igualdad originaria de los hombres y expuso la norma budista, de no hagas a otro lo que no quieras para ti, y que después fue incorporada al Cristianismo.

En el Sistema Político de Atenas Siglo V a.C., se instruyen sobre la libertad del hombre, correspondiéndole a Roma regular mediante el derecho esa libertad, asegurando en la Ley de las Doce Tablas además de la propiedad, la protección de los derechos del ciudadano.

En la antigüedad, se llegó a la conclusión de que todo hombre es miembro de una comunidad universal del género humano, gobernado por la nación y además de la

propia comunidad política en la cual nace la condición de ciudadano, de hombre de la ciudad, fue lo que determinó la calidad de hombres libres.

El Cristianismo, al considerar al hombre como miembro del pueblo de Dios y reconocer en él, una especial dignidad de la cual se desprendieron consecuencias jurídicas importantes: ***“SI EL HOMBRE PERTENECE AL REINO DE DIOS ES EVIDENTE QUE TIENE CIERTOS DERECHOS DE LOS CUALES NO PUEDE SER DESPOJADO POR NINGUNA COMUNIDAD HUMANA”***.<sup>1</sup>

En esta doctrina, está la raíz de la afirmación que el hombre posee derechos incondicionados, inviolables, oponibles a cualquier organización social o política nacional o internacional.

Para **Santo Tomás de Aquino** “Los Derechos Humanos tienen un sentido de Derechos Naturales, a su vez, éstos se fundamentan en algo metafísico, la naturaleza humana es la que da origen a la ley natural”.<sup>2</sup>

Con base en la noción de dignidad del ser humano fundada en la naturaleza racional y espiritual del hombre se han hecho las diversas Declaraciones de Derechos Humanos.

“Sin embargo, la evolución fue muy lenta, y aunque en las culturas griega y romana es posible encontrar manifestaciones que reconocen derechos a la persona más allá de toda ley y aunque el pensamiento cristiano por su parte, expresa el reconocimiento de la dignidad radical del ser humano, considerado como una creación a la imagen y semejanza de Dios la verdad es que ninguna de estas ideas pueden vincularse con las instituciones políticas o el Derecho de la Antigüedad o de la Baja Edad Media”.<sup>3</sup>

En la Edad Media, la libertad del hombre se ampara bajo formas de centros gremiales, de cartas y franquicias de ciudades libres, como consecuencia de la organización feudal que basaba las relaciones entre el soberano y sus subordinados.

Dentro de la historia Constitucional de Occidente, fue en Inglaterra donde emergió el primer documento significativo que establecía limitaciones de naturaleza jurídica, al ejercicio del poder del Estado frente a sus súbditos:

<sup>1</sup> **QUINTANA, Adriano Arcelia**, Manuales del Instituto de Capacitación en el Área de Derechos Humanos y Ética. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 1992. p. 12.

<sup>2</sup> **Idem**.

<sup>3</sup> **NIKKEN, Pedro**, Antología básica en Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1994, p. 11.

**LA CARTA MAGNA ( Magna Charta Libertum ) del 15 de Junio de 1215**, fue concedida durante el reinado de Juan Sin Tierra debido a una serie de manifestaciones públicas del pueblo inglés y que fueron promovidos por un importante sector de la nobleza , el Rey Juan, se vió obligado a conceder una serie de normas jurídicas a favor de los nobles las cuales se fueron ampliando paulatinamente a los sectores populares; el gran avance de este documento consiste en que el poder absoluto del Rey está sujeto a disposiciones legales.

“Las leyes que creó este documento son de vital importancia en la historia de la humanidad, si bien es cierto que la Carta Magna estaba dirigida a hombres del reino también lo es un antecedente histórico de las Constituciones de los Estados, por esa razón algunas veces se denomina a nuestra Constitución: La Carta Magna”.<sup>4</sup>

Dicha Carta , en realidad sancionaba los privilegios de los nobles y príncipes de la iglesia, pero la conciencia popular con el tiempo la adoptó, por lo que la libertad y las garantías consiguientes se basaron en un sistema contractual, a través de un pacto por el cual los gobernados prometen obediencia, mientras que los gobernantes suman la obligación de establecer el orden, la tranquilidad, así como respetar la libertad en los términos de esa época feudal, además se estableció que para fijar impuestos deberían tener carácter legal, es decir ; ser sancionados por el gran Consejo o Asamblea de la época.

Se crean las instituciones para proteger esas normas jurídicas, esta Carta consagraba los principios del respeto de los derechos de las personas y la sumisión del poder público a un conjunto de normas jurídicas.

La cláusula más célebre, es la referente a la libertad personal del ciudadano contra los abusos del poder, en donde se expresó ; *que ningún hombre libre podrá ser detenido, preso, declarado fuera de la ley, desterrado o castigado de cualquier manera que sea, sin haber sido juzgado antes por sus iguales, según las leyes del reino.*

“La realidad era que hombre libre significa hombre noble, pero el tiempo hará que se tome como ciudadano inglés”.<sup>5</sup>

La Carta Magna aún conserva su vigencia en Inglaterra, aunque ha tenido que modificarse de acuerdo a cada circunstancia histórica. En 1628, Carlos I confirmó las garantías de las Cartas mediante un documento que se denomina **PETITION OF RIGHTS**.

---

<sup>4</sup> SAGASTUME, Gemmel Marco Antonio. *¿Qué son los Derechos Humanos?*. Ministerio de Gobernación de Guatemala, 1991, p. 11 .

<sup>5</sup> *Idem.*



Otro documento jurídico importante para el reconocimiento de Derechos Humanos como límite a la acción gubernamental lo constituye la **HABEAS CORPUS AMENDMENT ACT** del 26 de mayo de 1679, que prohibía la detención de las personas sin una orden judicial y obligaba a que el detenido fuera presentado ante la autoridad antes de 20 días a partir de la fecha de su aprehensión.

En 1689, se promulgó una ampliación de la Carta Magna con el documento que se conoce con el nombre de **BILL OF RIGHTS** y que contiene las libertades reivindicativas por el pueblo y reconocidas por el Rey. Este documento dice: el pretendido poder de suspender las leyes o la ejecución de las mismas, por especial autoridad real y sin su consentimiento, es ilegal.

Tomemos en cuenta que la Carta Magna y sus modificaciones o ampliaciones no son una concesión gratuita del Rey al pueblo, sino son productos de la lucha del pueblo de Inglaterra por gozar de determinados derechos y libertades.

“Estos documentos pueden considerarse como precursores de las modernas declaraciones de derecho, sin embargo, no se fundan en derechos inherentes a la persona sino en conquistas de la sociedad en lugar de proclamar derechos de cada persona, se enuncian más bien derechos del pueblo. Más que el reconocimiento de derechos intangibles de la persona frente al Estado, lo que establece son deberes para el gobierno”.<sup>6</sup>

**LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DE VIRGINIA.- El 12 de junio de 1776,** la Convención de los miembros representantes del pueblo de Virginia (USA), aprobaron su propia Constitución y se declaraban independientes de Inglaterra, desconociendo la autoridad del Rey. En ese mismo acto, dichos representantes aprobaron la primera declaración sobre los Derechos Humanos, a ésta se le conoce como La Declaración del Buen Pueblo de Virginia. Es importante destacar que fue el mismo pueblo el que determinó cuáles eran los derechos que como seres humanos les correspondían, es necesario resaltar que dicho documento se incorporó a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

Veamos su articulado : En el artículo I aparece la igualdad natural en la libertad y la independencia, derecho al goce de la vida, derecho al goce de la libertad, derecho a adquirir y poseer la propiedad, derecho a obtener la felicidad.

---

<sup>6</sup>NIKKEN, Pedro. *Op. Cit.* p. 13

*“Que todos los hombres son por su naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber : El goce de la vida y de la libertad, con los medios a adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad”.*<sup>7</sup>

En este artículo, vemos que se consideró que los Derechos Humanos se derivan de la naturaleza misma del ser humano y que no pueden ser objetos de negociación por ningún motivo ya que son previos a la formación del Estado; de esta forma se superó la concepción contenida en la Carta Magna, en la cual los Derechos Humanos eran normas que se desprendían del Derecho Divino.

En el artículo II vamos a encontrar la primera manifestación de lo que hoy conocemos como soberanía popular: *Que todo poder es inherente al pueblo y, en consecuencia procede de él; que los magistrados son sus mandatarios y sus servidores, y en cualquier momento responsable ante él.*

En su artículo III está el derecho a la resistencia, lo que hoy conocemos mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos como el derecho a la rebelión. Veamos, cómo está redactado originalmente :*Que el gobierno es instituido, o debería de serlo, para el común provecho, protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad: Que de todas las formas y modos de gobierno es el mejor, el más capaz de producir el mayor grado de felicidad y seguridad y el que más eficazmente asegurado contra el peligro de un mal gobierno; y que , cuando un gobierno resulta inadecuado o es contrario a estos principios, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo de la manera que se juzgue más conveniente al bien público.*

De igual manera se habló por primera vez de la División de Poderes.

**CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA DE 1776**, cual tiene su vigencia hasta el momento. En el artículo 2 de la Constitución, dice literalmente: *sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres hemos sido creados iguales; que a todos confiere su creador ciertos derechos inalienables entre los cuales esta la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y felicidad.*

---

<sup>7</sup> Idem.

**“LA DECLARACION DE INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS del 4 de julio de 1776**, es considerada como la primera formulación legal de los derechos del hombre, con obligación de proteger los derechos naturales”.<sup>8</sup>

De acuerdo con esta concepción los derechos del hombre son valores: señalan lo que es natural y lo que es justo y además exigen; la fórmula que estableció la UNESCO que dice “ *aquellas condiciones de vida sin las cuales, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de si lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, por que se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos*”.

Los tratadistas no se han puesto de acuerdo en como llamar a estos Derechos, unos dicen que son DERECHOS FUNDAMENTALES, otros que son DERECHOS DEL HOMBRE, en fin nosotros aceptamos y utilizamos la terminología que la ONU ha empleado desde sus inicios: DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES.

### **DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE y DEL CIUDADANO.**

“Aprobada por la Asamblea Nacional en Agosto de 1789, el pensamiento filosófico político de la revolución Francesa, del que es producto la Declaración de Derechos de 1789. Está influido por el Iluminismo, por el Iusnaturalismo racionalista naturalista, laico y antihistórico y por las corrientes utilitaristas empiristas de la fisiología Inglesa”.<sup>9</sup>

Monstesquieu y Rousseau fueron los dos pensadores de mayor relieve pero hay otros de segunda fila que tuvieron una gran influencia.( Voltaire, Diderot, Condorcet, etc.)

Las líneas maestras de esta declaración (reflejo de las corrientes que en ella influyen) son:

- a) Búsqueda de la certeza del Derecho, dando supremacía absoluta a la ley; era típico de los autores franceses de la época decir que los jueces no deben interpretar la ley:
- b) La distinción entre Estado Natural y Estado de Sociedad.

<sup>8</sup> QUINTANO, Adriano Arcelia. *Op. Cit.* p. 15

<sup>9</sup> HERVADA, Javier. *Textos Internacionales de Derechos Humanos*. Editorial Universidad de Navarra, España, 1980, p. 38.

c) La concepción de la ley como expresión de la razón natural: (o de la leyes naturales que, al igual que el resto del universo, rigen al hombre, según los fisiócratas). La ley debe ser la expresión de la razón natural; intentan que la legislación positiva sea la pasmación del sistema racionalista de Derecho Natural, entendido este como un derecho ideal producido por la razón humana.

**Dupont de Nemours** manifestó “que la función del poder legislativo no es la de crear leyes sino de declararlas”.

d) El liberalismo

e) El Constitucionalismo.

f) El deseo de profundas reformas que, si bien estuvieron viciadas por los errores de las corrientes filosóficas de fondo, respondían en muchos casos a verdaderos anhelos de libertad y justicia.

Esta declaración no se libra de los defectos propios de las declaraciones de su tiempo.

- 1.- Elevar a principios absolutos lo que son opciones posibles pero no únicas.
- 2.- La pretensión de universalidad, cuando en realidad se configuró en no pocos aspectos, ideologías muy concretas y los deseos e intereses de la burguesía de su tiempo.
- 3.- La ingenua exaltación de la razón y la libertad, como panacea universal de los males sociales.
- 4.- Bajo el rótulo de derechos recoge principios que no son tales.

La Declaración de Derechos de 1789 “Es el símbolo del nuevo régimen que iba a expandirse como consecuencia de la revolución francesa. La libertad, la igualdad y la idea democrática de participación iban a apoyarse en la magia de la ley, que era expresión de la voluntad general, norma de libertad y regla de la igualdad. La división de poderes como instrumento de limitación de poder se identifica con la Constitución”.<sup>10</sup>

Durante cerca de dos siglos han servido estos criterios de modelo del orden Europeo Continental.

Abolido el feudalismo la noche del 4 de Agosto de 1789, 25 días después de la Asamblea Nacional Francesa aprobó esta declaración de derechos, que representaba la sustitución de los antiguos derechos de los Estamentos.

<sup>10</sup> **HERVADA, Javier.** *Op. Cit.* p. 39.

“El antiguo régimen conoce Derechos Estamentales, derechos propios de los Estamentos, de los Estados u ordenes en que aparece estratificada la sociedad feudal”.<sup>11</sup>

La sociedad se presenta al hombre medieval y al del antiguo régimen como naturalmente estructurada en un orden jerárquico de estamentos con un status desigual, en el que la desigualdad se asienta esencialmente en el principio hereditario condicionado por el nacimiento.

La pertenencia a un Estamento, orden o Estado (stand, etat ) determinaba así cual era el patrimonio jurídico de cada cual, su situación en el todo social.

Frente al principio de desigualdad la Revolución Francesa proclama la igualdad, frente a los derechos estamentales ;

“Declara los derechos naturales que todo hombre tiene por igual, pero entendidos estos derechos de acuerdo con la filosofía individualista dominante, solo serán operativos para la burguesía de su tiempo”.<sup>12</sup>

La declaración se ciñe a los derechos individuales; los derechos sociales aparecerán posteriormente.

Previamente se había aceptado el principio de la necesidad de formular una Declaración de Derechos antes de discutir la Constitución.

La novedad consistió en que los diferentes proyectos que se presentaron (La Fayette, Sietes, Mounier, Thouret, Mirabeau), fueron discutidos y ampliados o modificados de tal forma que los proyectos originales desaparecieron casi totalmente, lo que implica la participación popular en la elaboración de esta declaración.

La situación de la población francesa antes de la Toma de la Bastilla era indefensa de sus Derechos Humanos, carecían de medidas protectoras a esos derechos, esto se expresó de tal manera, que la necesidad de establecer una normativa expresa y solemne de los derechos de los individuos, en su doble calidad de hombre y ciudadanos, era una idea tan generalizada en Francia en el momento de estallar la Revolución que la mayoría de candidatos a representantes, incluían proyectos de Declaración en su propaganda electoral.

---

<sup>11</sup> TRUYOL y SERRA , Antonio. Los Derechos Humanos. Editorial Tecnos, Madrid, 1979, p. 6.

<sup>12</sup> Ibidem. p. 40

Esta Declaración fue firmada por el Rey (que se encontraba prisionero) el 5 de septiembre de 1789; posteriormente fue incorporada por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1791.

En el preámbulo de la Declaración se determina que considerando que la ignorancia, el olvido o menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos.

Posteriormente se indica la fundamentación filosófica de la declaración “En una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre”.

*Artículo 1.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.*

Encontramos la finalidad del Estado, el derecho a la libertad, el derecho a la propiedad, el derecho a la seguridad y el derecho a la resistencia. Dice así:

*Artículo 2.- La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.*

Proporciona una definición sobre la libertad:

*Artículo 4.- La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a otro, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que aquéllos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos.*

Aparece por primera vez un avance cualitativo en relación con la ley; anteriormente habíamos visto cómo se luchaba por ser iguales ante la ley; ahora se estipula que tenían el derecho a participar en la formación de la ley; veamos cómo aparece textualmente :

*Artículo 6.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar, personalmente o por medio de sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos.*

También aparece por primera vez la presunción de inocencia hasta que haya sido declarado culpable.

“Posteriormente a esta declaración existe un gran vacío histórico en relación con la protección de los Derechos Humanos; fue hasta el 5 de febrero de 1917 en que la Constitución Mexicana incorpora ciertos derechos que habían sido considerados como individuales anteriormente, como Derechos Sociales”.<sup>13</sup>

Por el momento sólo se concretará a decir que nuestra Constitución es considerada como la Primera Constitución Social del Mundo ya que su estudio a fondo se hará en un punto posterior.

“*El 12 de enero de 1918* se aprobó por el III Congreso de los *Soviets* de Diputados obreros y soldados de Rusia, *la Declaración de los derechos del pueblo trabajador* marca también un avance cualitativo en materia de derechos económicos, sociales y culturales, además de sentar las bases jurídicas para la organización territorial del Estado”.<sup>14</sup>

*Constitución Alemana de Weimar en 1919.* En esta Constitución aparece por primera vez que los hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones.

---

<sup>13</sup> GONZALEZ OROPEZA Manuel. La naturaleza de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. El Anuario Jurídico T.XII. UNAM. p. 116

<sup>14</sup> SAGASTUME GEMMEL Marco A. Op. Cit. p. 12.

## **EL OMBUDSMAN**

Ombudsman, es un vocablo sueco que significa representante, delegado o mandatario, que se ha introducido con diversas denominaciones y matices en las legislaciones de diversos países alcanzando actualmente una connotación universal.

Es una institución jurídica que nace en Suecia con la Constitución de 6 de junio de 1809, como un funcionario designado por el Parlamento, con el objeto de vigilar en principio la actividad de los Tribunales, y posteriormente a las autoridades administrativas, permitiendo a los gobernados interponer quejas en contra de autoridades y funcionarios.

La Institución se extendió de los países escandinavos a otros europeos continentales, como el Reino Unido, donde se creó con la denominación de Parliamentary Commissioner of Administration, en la ley que entró en vigor el 1 de abril de 1967 en Inglaterra, Gales y Escocia.

La República Federal Alemana introdujo esta Institución al crear el Comisionado Parlamentario de la Defensa, mediante la Reforma Constitucional de 19 de marzo de 1956.

En Francia, se creó con el nombre de Médiateur por la Ley de 3 de junio de 1973. Su titular es designado por el gobierno, pero no puede destituirlo sin causa justificada calificada por el Consejo de Estado. El acceso de los afectados no es directo, sino que, siguiendo el ejemplo británico, deben acudir previamente ante algún miembro de la Asamblea Nacional o del Senado.

En Italia, se han establecido comisionados locales en varias regiones con la denominación de Difensore Cívico, designados por las Juntas Regionales para la fiscalización de las autoridades administrativas de carácter local.

“La Constitución Española de diciembre de 1978 creó al Comisionado de las Cortes Generales, con la denominación de “Defensor del Pueblo”, con la posibilidad de establecer organismos similares en los estatutos regionales”.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. T. II. Tercera Edición. Porrúa, México, 1987, p. 2270.



A este respecto también debe destacarse la labor de promoción que ha realizado :  
 El Instituto Latinoamericano del Ombudsman, creado en Caracas, en el año de 1983.  
 Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires (1985).  
 La Procuraduría de los Derechos Humanos de Costa Rica (1982).  
 El Procurador de los Derechos Humanos de la República de Guatemala (Constitución de 1985 y ley de 1986).  
 La Consejería Presidencial para la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos de la República de Colombia (Decreto Presidencial de 8 de noviembre de 1987).

El defensor del pueblo en algunas Constituciones recientes de provincias Argentinas, y finalmente la nueva Constitución Colombiana de 7 de julio de 1991, que estableció como resultado de esta evolución un organismo autónomo con la denominación española de defensor del pueblo.

“Los ombudsmen escandinavos poseen el derecho de procesar, lo que generalmente no tienen los otros ombudsmen, cuya fuerza y eficacia radican en sus informes públicos periódicos y en su calidad moral, para funcionarios rebeldes a cumplir las recomendaciones, su inclusión en el informe periódico resulta políticamente grave por que entonces quien lo juzga es la sociedad en su conjunto.”<sup>16</sup>

Como un concepto general, podemos describir al Ombudsman con independencia de los muy variados matices.

En palabras del **Dr. Jorge Carpizo**, la Institución se define en los siguientes términos:

*“El Ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia, pero es responsable ante el Poder Legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones, y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias.”*<sup>17</sup>

El Ombudsman sólo puede existir donde hay democracia y exista un interés real para defender y proteger los Derechos Humanos.

<sup>16</sup> **CARPIZO Jorge**. Derechos Humanos y Ombudsman. CNDH . México, 1993, p. 17

<sup>17</sup> Idem. p. 18

“Las primeras manifestaciones tendientes a establecer un sistema jurídico general de protección a los seres humanos no se presentan en lo que hoy se conoce en sentido estricto, como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sino en el Derecho Internacional Humanitario es el Derecho de los conflictos armados que persiguen contener los imperativos militares para preservar la vida, la dignidad y la salud de las víctimas de la guerra, el cuál contiene el germen de la salvaguardia internacional de los derechos fundamentales, este es el caso de la Convención de La Haya de 1907 y su Anexo, así como más recientemente el de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y sus protocolos de 1977”<sup>18</sup>.

“Lo que en definitiva desencadenó la internacionalización de los Derechos Humanos fue conmoción histórica de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la magnitud del genocidio puso en evidencia que el ejercicio del Poder Público constituye una actividad peligrosa para la dignidad humana, de modo que su control no debe dejarse a cargo al monopolio de las Instituciones domésticas, sino que deben constituirse instancias internacionales para su protección”<sup>19</sup>.

### **LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.**

Terminada la Segunda Guerra Mundial, en la Conferencia de San Francisco se aprobó la Carta de las Naciones Unidas, abriéndose a la firma y ratificación en 1945.

La referencia a los derechos humanos se encuentra en el preámbulo y en siete de los III artículos de la Carta de la ONU, que son los señalados con los números 13, 55, 56, 62, 68, y 76.

En el capítulo I, bajo el título “Propósitos y principios”, se enumeran los objetivos de las Naciones Unidas, señalándose en el numeral 3 el siguiente:

*Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.*

*Artículo 13.- Ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.*

<sup>18</sup> NIKKEN, Pedro. *Op. Cit.* p. 14

<sup>19</sup> *Idem.* p. 14.

*Artículo 55.- El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.*

Debemos tener presente que la Carta de la ONU es su Constitución, y que ella nació en 1945 bajo la forma de un tratado multilateral, suscrito y ratificado, ya hoy, por casi todas las naciones del mundo.

“Estas normas que se han comentado tienen un alcance histórico, porque a partir de 1945, los derechos humanos de los ciudadanos de cada Estado dejaron de ser asunto de jurisdicción interna, y por primera vez en la historia de la humanidad, los Estados asumieron una obligación legal internacional de respetar los derechos humanos, de los hombres y mujeres que viven dentro de sus fronteras”.<sup>20</sup>

Como última previsión de la Carta de la ONU, debemos dejar señalado que en su artículo 68 se impone al Consejo Económico y Social la obligación de establecer comisiones de ese orden, para la promoción de los derechos humanos, y efectivamente el Consejo estableció la Comisión de Derechos Humanos, a principios de 1946.

### ***DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.***

Fue promulgada el **10 de diciembre de 1948** en París, complementa la Carta de la ONU de 1945, y da cuerpo a la idea universal de los derechos humanos, base del sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

La declaración dice en su preámbulo: *Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;*

*Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de creencia;*

---

<sup>20</sup> LAVIÑA, Félix. Protección Internacional de los Derechos Humanos. Segunda Edición. De Palma. Buenos Aires, 1987, p. 9.

*Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y opresión;*

*Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;*

*Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en su dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y de mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad;*

*Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre; y*

*Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.*

El distinguido Jurista Lic. **Jorge Madrazo Cuéllar** expresa su opinión al respecto de este documento :

“Esta Declaración viene a vertebrar el sistema de derechos humanos de la comunidad internacional, basado en el reconocimiento de tales derechos que pueden resumirse en los siguientes: Derecho a la vida, a la libertad personal, a la libertad de pensamiento, a la libertad de conciencia, a la libertad de religión, a la libertad de reunión, a la libertad de asociación, a la libertad de circulación, a la libertad de trabajo; Derecho a la igualdad ante la ley, a la seguridad física y jurídica; a contraer matrimonio y fundar una familia; a la vida privada, a la propiedad; a una nacionalidad; derecho de asilo; derecho a participar en el gobierno; a acceder a las funciones públicas; al trabajo; al descanso; a la educación; a un nivel de vida adecuado; a la seguridad social”.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> **MADRAZO, CUELLAR. Jorge. Derechos Humanos, el nuevo enfoque Mexicano. Una misión de la modernización de México.** Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1993, p. 23.

“Conviene hacer hincapié que la declaración pese a su enorme relevancia y trascendencia no tuvo carácter vinculante ni a un para los Estados firmantes de la misma por cuya razón se requería de un instrumento adicional que diese fuerza jurídica suficiente a la protección internacional de los derechos humanos consagrados en la referida declaración, si bien no es un tratado si no una resolución de la Asamblea General, es una fuente de Derecho y está en el fundamento de todo el sistema de las Naciones Unidas en la materia”.<sup>22</sup>

La divergencia de opiniones acerca del alcance y contenido de cada uno de los referidos derechos, así como la reticencia para obligare a respetarlos, impidió la elaboración de un documento único como hubiese sido deseable, sino que hubo que dividirse en tres:

***EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES Y CULTURALES,***

***EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, Y***

***EL PROTOCOLO FACULATATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.***

Los mencionados instrumentos fueron adoptados y abiertos a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el primero de ellos el 30 de enero de 1976 y los dos restantes el 23 de marzo de 1976.

“La fragmentación en tres documentos, del instrumento que otorga fuerza jurídica a la protección nacional de derechos humanos, permitió que los Estados renuentes a firmar y obligarse respecto de todo en su conjunto, se adhirieran cuando menos a uno o dos de ellos.”<sup>23</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos trató de describir la posibilidad de articular un texto con valor “erga omnes”.

En su artículo 1 se recoge su principio filosófico básico al establecer que “ todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

<sup>22</sup> LAVIÑA, Félix. *Op. Cit.* p. 10.

<sup>23</sup> MADRAZO CUELLAR, Jorge. *Op.Cit.* p. 24

Cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba y proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, graba para siempre un acto histórico, que generará bajo su inspiración, en virtud su doctrina y de sus principios, una Legislación Internacional progresiva que será la garantía jurídica de aquéllos derechos.

“La promoción y protección de los derechos humanos guardan estrecha relación con la concepción política del **ESTADO DE DERECHO**, es decir ;del Estado sujeto al ordenamiento Constitucional libremente consentido por los pueblos, que el derecho y la justicia son resguardo de la libertad; que la libertad solo existe en el derecho, esto es bajo un régimen jurídico fundado en la idea de Justicia”.<sup>24</sup>

Hemos visto que los documentos estudiados son producto de grandes procesos sociales y han generado protección a los Derechos Humanos, mismos que han sido una conquista en la historia de la humanidad.

Gracias a estas luchas miles de personas y pueblos enteros, hemos avanzado en la protección Internacional de los Derechos Humanos. Nuestros antepasados nos han dejado una herencia invaluable que es nuestra tarea continuar.

---

<sup>24</sup> Idem

## 1.2.- DIFERENCIAS ENTRE DERECHOS HUMANOS y GARANTIAS INDIVIDUALES.

Generalmente al referirnos a ambos temas, la idea de que son sinónimos es muy común por lo cual a efecto de dilucidar esta interrogante, a partir de varias de sus definiciones, podremos comparar los elementos de cada concepto y establecer las diferencias estructurales que nos permitan formarnos un criterio para saber si es correcto o no, emplear ambos términos indistintamente.

Iniciaremos nuestro estudio con el tema que da título a esta tesis, para finalmente abordar el estudio de las garantías del gobernado.

**EL DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO** los define como: "*Los Derechos Humanos, son un conjunto de facultades y prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantías de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente*"<sup>25</sup>

El distinguido Maestro y conocedor en la materia **ANTONIO TRUYOL Y SERRA**.- Opina. "*Hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados.*"<sup>26</sup>

Otro Docto en la materia **GREGORIO PECES BARBA** los define como: "*Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, y exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupo sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha en aparato coactivo del Estado en caso de infracción*"<sup>27</sup>.

<sup>25</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II. Tercera edición. Ed. Porrúa. México, 1989, p. 1063.

<sup>26</sup> TRUYOL Y SERRA, Antonio. Op.Cit. p. 6.

<sup>27</sup> PECES BARBA, Gregorio. Derechos Fundamentales. Latina Universitaria. Madrid, 1979, p. 27.

Respecto de lo anterior **EUSEBIO FERNANDEZ** comenta: *“Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual, estos derechos son fundamentales, es decir ; se hayan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad”*.<sup>28</sup>

**ANTONIO PERES LUÑO**.- Nos dice al respecto: *“Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional”*.<sup>29</sup>

La Doctrina extranjera a través de las palabras de **MANUEL PERIS** establece: *“ El concepto y formulación de los Derechos Humanos se han ido decantando a través de la historia, a partir del núcleo teórico más amplio de humanidad, entendida ésta no en su apoyo sentimental, sino como un proceso de autoconciencia, mediante el cual se ha objetivado la esencia del hombre como un concepto unitario y abstracto. Es decir, que no se fundan en la naturaleza humana sino en las necesidades humanas y en la posibilidad real de satisfacerlas dentro de una sociedad, por lo que la temática de los Derechos Humanos estará en función de los valores constituidos en una sociedad histórica concreta y de los fines que ella pretenda realizar, siempre que se respete como principio básico la esencia de la dignidad humana como el fin de si mismo”*.<sup>30</sup>

En lo que respecta a los Juristas mexicanos tenemos la opinión de quien en su momento fue el ombudsman nacional. **JORGE CARPIZO MACGREGOR**, argumenta:

*“ Los Derechos Humanos son límites exteriores de existencia. Son las bases de la actuación humana y al saber que ellos no serán violados el hombre se moviliza con libertad para saber su destino”*.<sup>31</sup>

El antecedente más importante de los derechos humanos lo constituye el realizado en Francia con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en el año de 1789 el 26 de Agosto en ella se afirma que los derechos del hombre son el sustento indispensable de las instituciones sociales.

<sup>28</sup> **FERNANDEZ, Eusebio**. El problema de los fundamentos de los Derechos Humanos. En Anuario del Instituto de Derechos Humanos 1981. Ed. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1982, p. 76.

<sup>29</sup> **PERES LUÑO, Antonio**. Derechos Humanos y Constitución. Ed. Tecnos, Madrid, 1984, p. 48.

<sup>30</sup> **PERIS, Manuel**. Juez, Estado y Derechos Humanos. Ed. Fernando Torres. España, 1976, p. 133.

<sup>31</sup> **CARPIZO, Jorge**. La Constitución Mexicana de 1917. Ed. UNAM. México, 1979, p. 135.



De vital importancia es conocer el punto de vista del eminente jurista **DR. IGNACIO BURGOA ORIHUELA**, quien de manera sencilla nos dice :

*“Son imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto su vida dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente autoeleológico”.*<sup>32</sup>

Consecuentemente y continuando con nuestra investigación y para determinar si ambos conceptos son substancialmente equiparables es necesario conocer el concepto Garantías Individuales.

**CASTILLO DEL VALLE** nos define: *“Garantía individual es el medio jurídico consagrado en la Constitución principalmente por virtud del cual se protegen los derechos de los gobernados frente al Estado y sus autoridades , obligando a estas a respetar tales derechos ”*<sup>33</sup>.

**MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON** comenta al respecto: *“Garantías individuales son los derechos fundamentales o libertades individuales que se recogen y expresan en la Constitución de un Estado como reconocimiento a los gobernados ”*<sup>34</sup>.

**LUIS BAZDRESH** establece que las garantías individuales son: *“Las distintas prevenciones que la soberanía ha impuesto en la ley constitutiva del Estado, como limitaciones y obligaciones, en la actuación de los Organos Gubernativos, para que los propios Organos respeten y permitan que las personas disfruten y ejerzan libre y eficientemente dentro del marco de las leyes, los derechos humanos declarados en la misma ley constitutiva ”*<sup>35</sup>.

El distinguido Jurista Mexicano y primer Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos **DR. JORGE CARPIZO MACGREGOR**. De manera muy sencilla nos define a las garantías individuales en el derecho comparado y nos dice : *“La doctrina extranjera confirma la tesis de que las garantías individuales son la medida de los derechos del hombre ”*<sup>36</sup>

<sup>32</sup> **BURGOA, ORIHUELA. Ignacio.** Las Garantías Individuales. Vigésima tercera edición. Ed. Porrúa. México, 1992, p. 171.

<sup>33</sup> **CASTILLO DEL VALLE Alberto.** Garantías Individuales y Amparo en materia penal . Ed. Duero. Mexico, 1992, p. 21.

<sup>34</sup> Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Ed. Porrúa. Segunda Edición. Mexico, p.806.

<sup>35</sup> **BAZDRESH, Luis.** Garantías Constitucionales. Curso Introductorio. Ed. Trillas. Mexico, p.93.

<sup>36</sup> **CARPIZO, Jorge.** Op Cit. p. 30

El individuo en sociedad debe poseer una serie de valores, para su adecuada convivencia en la misma, y al respeto a las garantías de los demás.

Sabemos que en toda sociedad organizada existen diversos tipos de relaciones jurídicas, como son: de coordinación, las de supraordinación y las de supra a subordinación.

De estas relaciones el Estado, a través de sus múltiples autoridades, realiza frente al gobernado actos de autoridad, cuyas características son: la unilateralidad, la imperatividad y la coercitividad.

Atendiendo a la relación jurídica de supra a subordinación en donde existe la interacción entre el sujeto activo titular de las garantías individuales ( gobernado) y el sujeto pasivo que el Estado y las autoridades, podemos asegurar que este último podría, en un momento determinado , trastocar de manera antijurídica , es decir ; en forma injustificada y caprichosa , la esfera de los derechos de los gobernados.

El **Doctor IGNACIO BURGOA** determina a las garantías individuales a partir de la mencionada *“ relación jurídica de supra a subordinación, a los sujetos que intervienen en la misma (sujetos activos y sujetos pasivos) al Derecho Público subjetivo que nace de la relación descrita en favor del gobernado, a la obligación a cargo de! Estado de respetar la esfera de derechos y acatar las condiciones de seguridad jurídica, para en su caso afectar legítimamente a los gobernados ”*<sup>37</sup>.

Las garantías individuales equivalen a la consagración jurídico - positiva de esos elementos , en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo.

Pero también cabe citar cómo se manifestaban las garantías individuales en la Constitución de 1857, las garantías individuales según la postura ideológica adoptada en las Constituciones que rigieron en nuestro país durante el siglo pasado , se reputaron , en términos generales, como medios sustantivos constitucionales para asegurar los derechos del hombre en cuyo ordenamiento tales derechos implicaron la base y el objeto de las Instituciones Sociales, es decir ; la teología Estatal expresada en éstas.

Cabe resaltar que la Constitución de 1857 señalaba como derechos del hombre a lo que en la actualidad conocemos con el nombre de Garantías Individuales.

---

<sup>37</sup> **BURGOA ORIHUELA** Ignacio. *Op. Cit.* p. 171

La Constitución de 1917 utilizó el término garantías individuales para describir todo el conjunto de derechos fundamentales inherentes a las personas establecidos en la Carta Magna con el fin de obligar a las autoridades a respetar tales derechos , para que no obstaculicen el bien común .

De las garantías individuales la salvaguarda de los derechos del individuo, frente a los que haciendo uso de sus facultades como autoridades, pretenden violarlos. situación que en la actualidad ocurre con mucha frecuencia, por lo que el titular de los derechos transgredidos se ve obligado a recurrir ante la autoridad competente a interponer el **JUICIO DE AMPARO**.

En este sentido haremos un pequeño paréntesis para resaltar la opinión del destacado maestro **HECTOR FIX ZAMUDIO** al respecto del juicio de amparo quien nos dice : *“En nuestro país, no obstante que en el lenguaje tradicional de la legislación, la jurisprudencia, y un sector de la doctrina, se mantiene es imagen histórica del juicio de amparo como instrumento para la tutela de los derechos humanos, estos últimos con la denominación anacrónica de garantías individuales y sociales, la realidad es diversa ya que después de una evolución que ya debe considerarse irreversible , con independencia de su calificación positiva o negativa , se ha transformado en una Institución sumamente compleja , que además de la protección de los propios derechos fundamentales , también tutela prácticamente todo el ordenamiento jurídico nacional, desde las más elevadas disposiciones de la Carta Federal hasta los modestos preceptos de un reglamento municipal”*.<sup>38</sup>

*“Los aspectos que conserva el juicio de amparo mexicano como institución protectora de los derechos humanos, los que han resultado afectados y en ocasiones menoscabados por su combinación con otros instrumentos cuyo propósito es dirimir y resolver conflictos sobre problemas de legalidad secundaria por lo que puede afirmarse sin exageración que lo que se ha ganado en extensión se ha perdido en profundidad”*<sup>39</sup>.

Otro de los fines primordiales de las garantías individuales es el tutelar la personalidad del sujeto , protegiendo el ejercicio de los derechos humanos para lograr un ambiente de libertad y seguridad , con las limitaciones impuestas a nuestro régimen jurídico , propiciándose así el progreso de los individuos como el de la sociedad.

<sup>38</sup> **FIX ZAMUDIO Hector** . El Amparo Mexicano, Editorial Porrúa, México 1981, pag. 254.

<sup>39</sup> *Idem*.

Indudablemente las garantías individuales se establecen para lograr la armonía y la paz entre los integrantes de un país libre para ser de esta forma titulares de dichas facultades , lo que significa que también los extranjeros gozarán de esas facultades , siempre y cuando reúnan los requisitos que marca la ley fundamental y con las limitaciones que ella misma establece.

Coincidimos con el profesor **Ignacio Burgoa** en el sentido de que las garantías individuales su connotación más adecuada sería la de garantías del gobernado lleve implícito los Derechos Humanos.

Las autoridades deben tener la capacidad de respuesta a los reclamos sociales ; pero también debemos agregar que deberían de ser instituciones de buena fe y con una sustentable ética profesional . La realidad práctica nos ha demostrado que al referimos a instituciones encargadas de la procuración de justicia y su función la de la impartición de la misma a través de sus órganos jurisdiccionales se han encontrado reiteradas y graves deficiencias en sus actuaciones , que traen como consecuencia violaciones a los derechos del hombre y por ende a las garantías constitucionales.

Sobre la base del análisis de los conceptos que de garantías individuales se han citado, nos percatamos que estas por si mismas no disminuyen en muchos casos y tampoco frenan el abuso que derivado del ejercicio de la potestad de imperio (misma que tiene su origen en el pueblo) cometen los citados órganos de autoridad en contra de los gobernados; en tal orden de ideas, debemos recordar que en efecto prácticamente las garantías individuales son medios sustantivos de protección de la esfera de derechos de todo gobernado, que requieren para su efectiva aplicación del derecho de instar, por su parte de este ultimo sujeto; como podría ser el caso de impugnación contra leyes o actos de autoridad violatarios de garantías individuales haciendo uso del juicio de amparo para su salvaguarda , de tal manera que en su oportunidad se exija la restitución del goce y disfrute del los derechos vulnerados , así como la responsabilidad atribuida a la autoridad transgresora de los mismos.

Pero también cabe citar como se manifestaban las garantías individuales en la Constitución de 1857 según la postura ideológica adoptada en las Constituciones que rigieron en nuestro país durante el siglo pasado , se refutaron en términos generales como medios sustantivos constitucionales para asegurar los derechos del hombre cuyo ordenamiento implicó la base y el objeto de las instituciones sociales es decir ; la teología estatal expresada en éstas.

Cabe resaltar que la Constitución de 1857 señalaba como derechos del hombre a lo que en la actualidad conocemos con el nombre de Garantías Individuales.

La Constitución de 1917 utilizó el término Garantías Individuales para describir todo el conjunto de derechos fundamentales inherentes a las personas establecidos en la Carta Magna con el fin de obligar a las autoridades a respetar tales derechos para que no obstaculicen el bien común.

### **1.3 CREACION DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS.**

#### **ANTECEDENTES EN MEXICO**

Existe un precedente de protección de los derechos humanos en nuestro país del siglo pasado, en la Ley Procuraduría de Pobres promovida por Don Ponciano Arriaga en el Estado de San Luis Potosí.

En el presente siglo encontramos los siguientes.

- . La Procuraduría de la Defensa del Consumidor en 1975.
- . La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, creada el 3 de Enero de 1979, en el Estado de Nuevo León.
- . La Procuraduría de vecinos creado por el cabildo Municipal de la ciudad de Colima el 21 de noviembre de 1983, que se formalizó en la :
- . Ley Orgánica Municipal de Colima de 1984.
- . La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la UNAM cuyo estatuto fue aprobado por el Consejo Universitario en 1985.
- . La Procuraduría para la Defensa del Indígena en el Estado de Oaxaca en 1986.
- . La Procuraduría social de la Montaña en el Estado de Guerrero creada en 1987.
- . La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, fundada en 1988.
- . La Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la Ciudad de Querétaro establecida por Decreto del Ayuntamiento en 1988.
- . La Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal creada el 25 de enero de 1989.
- . La Dirección General de Derechos Humanos, instituida en la Secretaría de Gobernación el 13 de febrero de 1989 y,
- . En Morelos se estableció la Comisión de Derechos Humanos en abril de 1989.

La creación de los organismos señalados, demuestra la preocupación de sociedad y gobierno, de contar con instancias específicas para proteger los derechos de los gobernados.

Tendencia que va consolidada con el establecimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 5 de Junio de 1990 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de junio de 1990.

En su creación se dice, fue determinante el auge que ha cobrado en la sociedad civil mexicana la noción del respeto de los derechos humanos hasta convertirse en un reclamo general la creación de un órgano para la defensa y protección de los derechos humanos de los mexicanos es una especie de Ombudsman de jurisdicción nacional o regional especializado encargado de cuidar a petición de los particulares o mutuo propio que la acción de las autoridades particularmente las gubernativas sean solamente sino razonablemente y oportuna justa y humana.

El texto del mismo se transcribe a continuación en su totalidad :

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO** por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Al márgen un sello con el Escudo Nacional, que dice : Estados Unidos Mexicano Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89 Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado democrático moderno es aquel que garantiza la seguridad a sus ciudadanos y aquellos extranjeros que se encuentren en su territorio, respeta y hace respetar la ley, reconoce la pluralidad política y recoge la crítica, alimenta a la sociedad civil, evita que se exacerben los conflictos entre grupos promueva la eficacia en sus relaciones con las diversas organizaciones políticas y sociales.

Que es obligación del Estado Mexicano preservar el orden, la paz y la estabilidad social del país, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos de gobierno.

Que es facultad del Poder Ejecutivo Federal la determinación de las políticas que aseguren la convivencia civilizada, el orden y la paz interna, bajo los principios respeto al Estado de Derecho y a los que garantizan la armonía y cooperación internacionales.

Que la definición de políticas en materia de derechos humanos se encuentra históricamente contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como garantías individuales y garantías sociales.

Que la observancia Política encaminada al cumplimiento de los derechos humanos, requiere de la atención y respuesta al más alto nivel.

Que la Secretaría de Gobernación le corresponde conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal, incluyendo la coordinación y ejecución de acciones dirigidas a promover la salvaguarda de las garantías individuales.

Que atendiendo a dichos planteamientos se ha considerado conveniente crear un órgano desconcentrado, adscrito al ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, con atribuciones en materia de derechos humanos, he tenido a bien expedir el siguiente :

## **DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se decreta la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. La Comisión estará adscrita directamente al titular de la dependencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Comisión Nacional de Derechos Humanos será el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos. Con este propósito instrumentará los mecanismos necesarios de prevención atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentran en territorio nacional ; en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO TERCERO.- Para cumplir con las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones :

I.- Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos.

II.- Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto y defensa a los derechos humanos.

III.- Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos ;

IV.- Elaborar y proponer programas preventivos en materia de derechos humanos, en los ámbitos jurídico, educativo y cultural para la Administración Pública Federal.

V.- Representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales y, en coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los internacionales, en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos ;

VI.- Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados por nuestro país.

ARTICULO CUARTO.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos estará a cargo de un Presidente que será nombrado por el Titular del Ejecutivo Federal.

ARTICULO QUINTO.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades :

I.- Ejercer las atribuciones que este Decreto confiere a la Comisión, coordinándose, en su caso, con las demás autoridades que resulten competentes.

II.- Coordinar los trabajos de la Comisión así como del Consejo a que refiere el artículo siguiente.

III.- Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas que se establezcan en la materia ;



IV.- Definir las políticas y lineamientos para la coordinación con las instancias y organismos nacionales e internacionales relacionados con los derechos humanos.

V.- Informar semestralmente al Presidente de la República sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y, en general, de los resultados de las acciones de protección de los derechos humanos en el país.

VI.- Solicitar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a cualquier autoridad del país la información sobre posibles violaciones de los derechos humanos, que requiera para el eficaz desempeño de sus funciones;

VII.- Hacer las recomendaciones y en su caso observaciones que resulten pertinentes a las autoridades administrativas del país sobre violaciones a los derechos humanos.

VIII.- Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO SEXTO.- Para el mejor desempeño de sus responsabilidades, la Comisión contará con un Consejo.

El Consejo estará integrado por aquellas personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y sean invitadas a tal efecto por el Ejecutivo Federal, por conducto del Presidente de la Comisión, así como por aquellos servidores públicos que determine el propio Ejecutivo.

El cargo de los miembros del Consejo será honorario.

El Consejo será un cuerpo colegiado de examen y opinión de la problemática del respeto y defensa de los derechos humanos en el país y de los mexicanos en el extranjero, con el propósito de proponer al Presidente de la Comisión las directrices y lineamientos que estimen pertinentes para su adecuada prevención y tutela.

Para la adecuada realización de sus responsabilidades, el Consejo se apoyará en un Secretario Técnico designado por el Presidente de la República.

ARTICULO SEPTIMO.- En el ejercicio de sus funciones el Presidente de la Comisión se auxiliará de un Secretario Ejecutivo que tendrá las siguientes funciones :

I.- Someter a la consideración del Presidente de la Comisión los programas de trabajo del órgano;

II.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dice el Presidente de la Comisión, así como a los que emanen del Consejo;

III.- Proponer los mecanismos y procedimientos de coordinación con los poderes y los diferentes órdenes de gobierno que resulten necesarios para llevar a cabo las funciones de la Comisión;

IV.- Las demás que le señale el Presidente de la Comisión.

ARTICULO OCTAVO.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos contará asimismo con un visitador que dependerá del Presidente de la Comisión y que tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales ; esto último en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II.- Diseñar, proponer y desarrollar canales de comunicación y colaboración con la sociedad y en las tareas de respeto y defensa de los derechos humanos;

III.- Representar al Presidente de la Comisión en todos aquellos actos relacionados con el desahogo de las funciones del órgano;

IV.- Denunciar ante las autoridades competentes los actos de que conozca que puedan conformar violaciones a los derechos humanos.

V.- Las demás que le encomiende expresamente el Presidente de la Comisión.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 2o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar en los siguientes términos;

“Artículo 2o.-

Secretario

Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político...”

**ARTICULO TERCERO.-** Se deroga el Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

**ARTICULO CUARTO.-** Los recursos con que actualmente cuenta la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaria de Gobernación pasarán a formar parte del órgano desconcentrado que se crea por este ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa. Carlos Salinas de Gortari. Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana Morales.- Rúbrica.

El nacimiento de esta Institución marcó el inicio de una cultura de los Derechos Humanos en México que es un factor esencial para lograr su verdadera tutela. La promoción, capacitación y publicaciones diversas contribuyeron en gran medida a la implantación de una nueva cultura.

En su creación se dice fue determinante el auge que ha cobrado la sociedad civil mexicana la noción del respeto de los Derechos Humanos, hasta convertirse en un reclamo general, la creación de un Organismo para la defensa y protección de los Derechos Humanos, es una especie de ombudsman, de jurisdicción nacional o regional especializado encargado de cuidar a petición de los particulares o mutuo propio que la acción de las autoridades particularmente las gubernativas sean solamente razonadas, oportunas, justa y humana.

La Comisión fue el reconocimiento oficial a la crisis del Estado de Derecho y a las frecuentes así como graves violaciones a los Derechos Humanos en las que incurren generalmente los Organos de Gobierno, al no respetar el principio de legalidad y menos cumplir con los fines que le son propios al Poder Público.

Dicha crisis es en el sentir del Jurista **José Barragán**.

*“Es una crisis política antes que económica y se debe al agotamiento, a la derrota y a la decadencia del sistema”*.<sup>40</sup>

*“La Comisión creada legalmente por un decreto del Ejecutivo opera ilegalmente con fundamento en atribuciones que ella misma se dió a través de su Reglamento Interno”*.<sup>41</sup>

<sup>40</sup> BARRAGAN, Jose. El Laberinto de la Legalidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Editorial Crisol, México, 1991, P.25

<sup>41</sup> Ibidem P.26

Es importante hacer mención que la anterior nota se debe a que en el momento de la creación de la multicitada Comisión esta fue a través de un Decreto en el cual se consideraba a la misma como Organó Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación de ahí la gran polémica apenas el nacimiento de la misma.

Para solucionar esta laguna jurídica, fue necesario hacer modificaciones a la ley y por la importancia que reviste y en virtud de las funciones que realiza la Comisión Nacional el Ejecutivo envió una iniciativa para elevar a rango constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y una vez discutido y aprobado por la Cámara Baja, paso al Senado de la República quien después de aprobarla fue remitida a las Legislaturas de los Estados, habiéndose publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Enero de 1992.

**DECRETO** por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice. Estados Unidos Mexicanos .-  
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed.

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de lo Unión se ha servido dirigirme el siguiente :

**DECRETO**

La COMISION Permanente del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere al artículo 135 Constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como de las Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO UNICO. El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser el apartado A del propio artículo y se adiciona a este un apartado B para quedar como sigue.

Artículo. 102.

A.- La ley organizara el Ministerio Público de la Federación

.....  
.....

B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO 1°.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO 2°.** En tanto se establecen los organismos de protección de los Derechos Humanos en los Estados en los términos del presente Decreto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que deban ser de competencia local.

Los Estados que ya cuenten con dichos organismos, recibirán las quejas aún no resueltas que hayan sido presentadas ante la Comisión Nacional en un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las Legislaturas de los Estados dispondrán de un año a partir de la publicación de este Decreto para establecer los organismos de protección de los Derechos Humanos.

**SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.-** México, D.F., a 22 de enero de 1992.- Dip. Fernando Ortiz Arana, Presidente.- Dip. Manuel Jiménez Guzmán, Secretario.- Sen. Germán Sierra Sánchez, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

## 1.4 ATRIBUCIONES.

**Atribución.-** *“Cada una de las facultades que corresponden a una persona por razón de su cargo”.*<sup>42</sup>

El artículo 6 de la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala cuales son sus atribuciones, siendo estas las siguientes

I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos;

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan la relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III.- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;

IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102 apartado B, de la Constitución Política ;

V.- Conocer y decidir en ultima instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de estos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.

<sup>42</sup> DE PINA VARA, Rafael Diccionario de Derecho Decimo Novena Edición Porrúa México, 1993 P. 114.

VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país;

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;

Expedir su Reglamento Interno;

Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos ;

Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;

Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del ámbito del territorio nacional dentro de los tratados nacionales, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

Proponer al ejecutivo federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

las demás que le otorga la presente ley y otros ordenamientos legales.

## 1.5 COMPETENCIA

**Competencia** .- *“Potestad de un órgano de Jurisdicción para ejercerla en su caso concreto, es la idoneidad reconocida a un órgano de autoridad para dar vida a determinados actos jurídicos”*.<sup>43</sup>

**Artículo 3º** .- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas relaciones con Derechos Humanos cuando estas fueron imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o municipios, la competencia se surtirán en favor de la Comisión Nacional.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las Entidades Federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los Derechos Humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el Artículo 60 de esta Ley.

Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados de la Federación, a que se refiere el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>43</sup> Ibidem. P 172



## CAPITULO SEGUNDO

### LOS DISCAPACITADOS EN EL DERECHO MEXICANO.

#### 2.1.- CONCEPTO

Para el letrado **M. Moliner**, (MINUSVALIDO), es un sustantivo generalizado para indicar la deficiencia física o mental que presenta una persona, por eso semánticamente es desaconsejable al igual que los conceptos de inválido, minusválido, impedido, disminuido, porque comportan un matiz y que mal entendido por los demás estigmatizan a la persona agregando que es mejor emplear el término deficiente, aunque es importante resaltar que la Organización Mundial de la Salud emplea de manera general los vocablos discapacitados, deficientes y minusválidos.

Abundaremos un poco más en el tema conceptualizando el aspecto médico y legal.

##### 2.1.1. Médico

Para este estudio es importante conocer los vocablos salud y enfermedad.

**Salud.-** Latín (salus) Es el estado de bienestar, psicológico y social y representa un estado de equilibrio, la cual se pierde bajo los efectos de la enfermedad.

**Enfermedad.-** Proviene del latín (Infirmitas) = alteración en la salud

La enfermedad es diferente del síndrome, de la afección de la lesión, pero todos ellos forman o pueden formar parte de la enfermedad.

Tanto las enfermedades, como los accidentes y alteraciones congénitas, pueden dar por resultado el deterioro permanente de un órgano, como puede ser la disminución de la agudeza visual o auditiva, debilidad muscular, rigidez de las articulaciones o deformidades, acotamiento de las extremidades, sin que esto menoscabe el funcionamiento del individuo.

A este tipo de alteración le denominamos deficiencia visual, auditiva o del aparato locomotor.

Cuando en cambio interfiere la función, tal como impedir o dificultar la lectura, la comunicación humana o la deambulacion, se constituye una incapacidad.

La invalidez en cambio, es la repercusión de la deficiencia o de la incapacidad, es el efecto sobre el individuo que lo convierte en un ser dependiente, privándolo de su autonomía y de independencia personal, limitando sus posibilidades de desarrollo.

Así, la invalidez se constituye como un estado de dependencia física, mental, ocupacional, económica y social.

### - Discapacidad

(Griego: *dys* = dificultad; latín: *capacitas* = capacidad, aptitud o suficiencia para alguna cosa).

La Organización Mundial de la Salud la define:

*“Como toda restricción (Limitación) o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano”*.<sup>44</sup>

#### 2.1.2 Legal

La Ley para las personas con discapacidad en el Distrito Federal la define en su artículo II (**persona con discapacidad**); todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.

De estas definiciones podemos concluir: Que discapacidad o discapacitado: Es un ser humano que posee una restricción o pérdida, permanente o transitoria, de alguna o algunas facultades físico-psíquicas.

También debe resaltarse que la mayor o menor dificultad para cumplir y desarrollar una actividad determinada depende del grado de conciencia de la sociedad respecto al discapacitado y de interacción de este con la sociedad.

Las discapacidades constituyen un segundo nivel de consecuencia de la enfermedad, derivado de las deficiencias como efecto y objetivación de éstas, que afecta el desenvolvimiento global de la persona, para aquellas habilidades indispensables en la vida cotidiana.

La clasificación general ofrecida por la OMS, incluye discapacidades de : la conducta, la comunicación, del cuidado personal, la locomoción, de la disposición del cuerpo, de la destreza, de situación y de una determinada aptitud, quedando un sector adicional para otras restricciones de la actividad.

<sup>44</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Los Derechos Humanos de los Discapacitados, México, 1991 Pag 7

Existen diferentes tipos de discapacidad que son:

- a) Discapacitado Físico
- b) Discapacitado Sensorial
- c) Discapacitado Psíquico.

## 2.2 LA DISCAPACIDAD Y SU RELACION CON OTRAS FIGURAS AFINES.

Durante mucho tiempo fueron utilizados términos que de manera indistinta hacían referencia a las personas con algún defecto físico o mental, algunos de ellos que denigraban a las personas, inclusive en nuestra propia legislación, tal es el caso de nuestro Código Civil para el Distrito Federal, ya que la Ley al referirse a los discapacitados mentales los calificaba con los vocablos “loco” e “idiota”, términos obsoletos, ya que para el común de la población significan lo mismo por lo que es importante.

A partir de los conceptos podemos darnos cuenta de cual es el término idóneo para cada caso, como ejemplo podemos mencionar que la Organización Mundial de la Salud desde el punto de vista exclusivo de la Salud y nos dice :

**Deficiencia.-** Es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica en tanto que la **Discapacidad** se trata de un problema de actividad global de la persona lo que concluye dicha Organización que en la primera se trata de un problema de función o de un órgano en específico.

### 2.2 Deficiencia.-

(Latín: deficiencia = defecto o imperfección).

Deficiente (Latín: deficiens = falta o incompleto; Latín: deficiere = faltar, carecer de): El término deficiencia se utiliza para decir que un individuo no alcanza el grado debido o conveniente, que es incompleto o con defectos es decir, con falta o carencias.

En relación con insuficiencias o carencias físicas, lo más común ha sido hablar del defecto físico, mientras que usado para referirse a las personas se ha aplicado con preferencia en el sentido de deficiencia mental.

La clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías (CIDDM), publicado por la OMS.

Deficiencia.- Es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

Bajo el rótulo de deficiencia, la OMS abarca lo que se venía denominando en el idioma castellano como minusvalías físicas, psíquicas y sensoriales. “La deficiencia afecta a diferentes niveles los órganos ( tejidos, órgano, miembro o estructura del cuerpo ) y funciones específicas (incluidas las funciones mentales), sin precisar ramas de la actividad de la persona como en la discapacidad.”<sup>45</sup>

Semánticamente, decir que alguien tiene una deficiencia es diferente que decir que es un deficiente. En el segundo caso (como sustantivo) se le está asignando a la persona un estado u abjetivos es menos incorrecto su uso, aunque lo más cercano de la realidad es hablar de personas con deficiencias.

La CIDDM hace la siguiente clasificación de las deficiencias:

- 1) Deficiencias intelectuales: afectan inteligencia, memoria y pensamiento.
- 2) Deficiencias psicológicas: incluyen las que afectan las funciones del “estado mental” y a otras funciones más complejas de carácter emocional y de contacto con la realidad.
- 3) Deficiencias del lenguaje: afectan comprensión, utilización del lenguaje y funciones asociadas incluido el aprendizaje.
- 4) Deficiencias del órgano de la audición.
- 5) Deficiencias del órgano de la visión.
- 6) Deficiencias viscerales: se refiere a órganos internos y a otras funciones especiales.
- 7) Deficiencias músculo-esqueléticas: afectan cabeza, cuello, tronco y extremidades en forma de deficiencia mecánicas o motrices y de defecto (carencia de partes).
- 8) Deficiencias desfiguradoras: como defectos o carencias, deformidades, malformaciones, indiferenciaciones y orificios anormales, englobados bajo la denominación genérica de “desfiguramiento” tienen que ver con una conformación anormal de la figura orgánica del sujeto.
- 9) Deficiencias generalizadas, sensitivas y otras: incluyen aquí problemas de sensibilidad, deficiencias metabólicas, susceptibilidad al traumatismo, ciertas incontinencias graves, algias generalizadas, fatiga, deficiencias múltiples, etcétera.

### 2.2.2 Incapacidad.

( Latín: incapacitas = falta de capacidad: ( aptitud) o medios (entendimiento, preparación u otras circunstancias) para ejecutar determinados actos.

<sup>45</sup> VALDEZ FUENTES José Ignacio. Enfoque Integral de la parálisis cerebral, su diagnóstico y tratamiento. Editorial Ediciones Científicas. México, 1988, p. 3

*Incapacidad.-“ Cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionado por una deficiencia, dentro del ámbito considerado como normal para el ser humano.”<sup>46</sup>*

Se ha utilizado en la rehabilitación predominantemente desde el punto de vista jurídico laboral, dentro del marco general de la legislación sobre la invalidez para referirse a los distintos grados de imposibilidad para el trabajo: incapacidad permanente total para el desarrollo de las tareas de un puesto específico; incapacidad permanente absoluta para cualquier puesto de trabajo; incapacidad laboral transitoria para una imposibilidad de carácter temporal.

Todas ellas, tanto por causa de enfermedades comunes o profesionales como por accidentes. Esta legislación está en revisión ya que en sentido etimológico, estos términos llevan implícito a la falta de capacidad con un matiz totalizador y excluyente (cercano al concepto de incapaz), por lo que dichos términos son poco acordes a la realidad, por consiguiente, es preferible emplear el término discapacidad.

Artículo 473. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. El concepto de riesgo de trabajo es genérico y comprende dos especies: accidentes y enfermedades.

Artículo 474. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel.

Artículo 475. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Artículo 477. Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I.- Incapacidad Temporal.,
- II. Incapacidad Permanente Parcial.,
- III. Incapacidad Permanente Total.,
- IV. La muerte.

Artículo 478. Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

---

<sup>46</sup> Idem p. 5.

Artículo 479. Incapacidad plenamente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Artículo 480. Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que le imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Artículo 482. Las consecuencias posteriores de los riesgos de y trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de incapacidad.

### 2.2.3. Minusvalidez.

(Latín: minus = menos; validuz = fuerte,sano , capaz) :

De acuerdo con la clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías (CIDDM) de la Organización Mundial de la Salud *“Una minusvalía es la situación de desventaja de un individuo determinado a consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad que le limite o impide el desempeño del rol que sería normal en su caso en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales”*.<sup>47</sup>

La minusvalía es sólo una situación de desventaja del individuo con respecto al contexto social, cultural, económico, laboral ,educativo, ambiental , al mundo que le rodea, en cuyo origen está la enfermedad o accidente y a la cual se ha llegado por la deficiencia y la discapacidad generada por aquellos.

Otras situaciones de marginación debidas a causas puramente económicas, culturales, familiares, sociales, no pueden denominarse minusvalías más que metafóricamente.

Sin agotar las posibles situaciones de desventaja que la deficiencia y la discapacidad pueden causar, la OMS ofrece la siguiente clasificación de las minusvalías:

- 1) Minusvalías de orientación: Que proviene de la disminución de la capacidad del individuo de orientarse en relación con su entorno es decir, de recibir y asimilar las señales del entorno así como de formular respuestas a las mismas. En su raíz se hallan las discapacidades de la conducta y de la comunicación.

---

<sup>47</sup> Idem p 6

- 2) Minusvalía de la independencia física: Proviene de la disminución de la capacidad del sujeto para llevar habitualmente una existencia independiente afectiva (en todo lo que se refiere al cuidado personal y a la vida diaria ). En su raíz se hallan aquellas discapacidades que sitúan funcionalmente al individuo en dependencia de la asistencia de la vida cotidiana.
- 3) Minusvalías de la movilidad: Proviene de la disminución de la capacidad del individuo para desplazarse de forma eficaz en su entorno a pesar de aparatos o ayudas técnicas de que dispongan para ello y sin tener en cuenta la ayuda de otras personas.
- 4) Minusvalía ocupacional: Proviene de la disminución de la capacidad del individuo para emplear su tiempo en la forma acostumbrada para las personas de su edad, sexo y cultura (incluidos: juegos, diversiones, empleo, tareas domésticas, etcétera).
- 5) Minusvalía de la integración social: Proviene de la disminución de la capacidad del individuo para participar y mantenerse en la relaciones sociales acostumbradas.
- 6) Minusvalías de la autosuficiencia económica: Proviene de la disminución de la capacidad del individuo para mantenerse en la actividad e independencia socioeconómica usuales.

Debe destacarse la recomendación del riguroso enfoque de la OMS, que indica que para referirse a personas las deficiencias, discapacidades y minusvalías se conceptúen como situaciones adjetivas, sin sustantivarlas; sustantivos tales como deficiente, inválido, minusválido, discapacitado, impedido, etcétera, son semánticamente desaconsejable y socialmente conllevan un matiz codificador.

Deben preferirse como adjetivos ya que resultan más correctos y ajustados a la realidad, además de no reforzar la marginación a partir del lenguaje, por lo que es mejor la expresión “persona con minusvalía” o similar, a la denominación “minusválida; “ o decir “personas con deficiencia” que hablar de “deficientes”, etcétera..

Es muy importante aclarar que si bien los términos “minusvalía” y “minusválido” son ahora utilizados para sustituir a “invalidez” e “invalido” porque estos últimos son interpretados como sin valor a las personas a quienes se les aplica; los primeros términos también son vulnerables a la crítica pues también son mal interpretados como personas que valen menos debido al prefijo “minus.”

Por ello es urgente encontrar otros términos que no resten de ninguna manera el valor de las personas con defectos, imperfecciones, deficiencias, impedimentos, limitaciones y discapacidades; ya que ellas tienen el derecho que todos los seres humanos.

Las definiciones promovidas por la OMS brindan una buena orientación, sobre la diferenciación de tres niveles:  
Deficiencia, discapacidad y minusvalía.

Cada uno de estos niveles contienen una serie de divisiones y subdivisiones que requieren de una revisión inmediata , pero que en la actualidad es la clasificación más rigurosa de la que se dispone .

Por ahora , se emplearán en este texto los términos minusvalía y minusválido, mientras la organización Mundial de la Salud autoriza el uso de algún término nuevo que sustituya a los actuales, y que evite que se menosprecie a quienes padecen este tipo de problemas. .

#### **2.2.4 Invalidez.**

(Latín : in = a negación ; Validuz = a fuerte, sano , capaz) :

Términos cada vez menos usuales que se utilizan para referirse a las personas que tienen un defecto físico a o mental congénito o adquirido. Ultimamente se ha considerado el prefijo in que es totalmente negativo y que invalidez significa la carencia total de valor.

Por ello ,se ha optado desde 1970 por lo que se utiliza los términos minusvalía. En el lenguaje legal aún se sigue manteniendo la vieja terminología .

*La invalidez provisional.* Es la situación del trabajador que requiere la continuación de la asistencia sanitaria, estando imposibilitado de reanudar el trabajo, después del plazo de 12 meses y su prórroga para otros seis señalados para la incapacidad laboral transitoria.

*La invalidez permanente.* Es la situación del trabajador que después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas y funcionales graves, previsivamente definitivas que disminuyen o anulan su capacidad laboral.



Se clasifican de conformidad con los grados como :

*Incapacidad permanente parcial.*- Para la profesión habitual.

*Incapacidad permanente total.*- Para la profesión habitual.

*Incapacidad permanente absoluta.*- Para todo trabajo

*Gran invalidez.*- Que representa el máximo grado de invalidez, el sujeto como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como : vestirse, asearse, comer, desplazarse, etc.

### 2.2.5 Disfuncionalidad

**DIS.-** (Denota negación, contrariedad o separación. Función.- Actividad específica realizada por una célula viva, un órgano o un aparato es decir ; que se puede entender por disfunción como el funcionamiento anormal (patológico) de un órgano o aparato.

Existen otros términos tales como:

#### **Impedido**

**Impedimento.-** (latín: impedimentum = obstáculo): Obstáculo o cualquier circunstancia que estorba o imposibilita la ejecución de una acción o tarea.

Término usado con mucha frecuencia en documentos en idioma castellano de algunas agencias de la **ONU** para referirse tanto a aquellas personas que están afectadas por deficiencias, como a quienes están afectados por la discapacidad.

*“Impedido.- Abarca tanto la ausencia o defecto de un órgano o una función como las consecuencias funcionales que en forma de obstáculos afectan al conjunto del individuo asiendo difícil o imposible el desempeño cotidiano de acciones necesarias para cumplir con los roles de supervivencia”<sup>48</sup>.*

Estos términos, por su alcance genérico similar al de disminución y persona disminuida, no deben usarse cuando se pretenda lograr una precisión conceptual con el lenguaje, por lo que debe preferirse discapacidad o persona discapacitada.

---

<sup>48</sup> **Comision Nacional de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos de los Discapacitados.** CNDH Mexico 1991, p. 7

En su resolución 3447 del 9 de diciembre de 1975, la Asamblea General de la ONU proclamó la Declaración de los Derechos de los impedidos y definió a los impedidos como a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte a las necesidades de una individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

### **Lisiado- Lesión.**

Lesión (latín: Laesio = Daño, perjuicio): Es la alteración o daño de una estructura orgánica ( Física), psicológica (mental) o social.

Lisiado (Latín: Leasiere = Lisiar; laesus = dañado) : Individuo que tiene una lesión.

El artículo 288 del Código Penal para el Distrito Federal, señala.- Bajo el nombre de Lesión; se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

## CAPITULO TERCERO

### CAUSAS GENERADORAS DE SUJETOS DISCAPACITADOS.

La Organización Mundial de la Salud estima que el 10% de la población general sufre algún tipo de discapacidad de las cuales dos terceras partes viven en países en vía de desarrollo, la mayoría de ellos sin servicio de rehabilitación, las discapacidades que con mayor frecuencia afectan a la población mundial son las siguientes ; enfermedades congénitas, enfermedades somáticas no transmisibles, mal nutrición, invalidez causada por traumatismo, enfermedades transmisibles, alteración psiquiátrica funcional y abuso de drogas crónico.

La discapacidad en el niño es producida por muchas causas originalmente pueden ser accidentes, enfermedades orgánicas y lesiones congénitas o hereditarias.

Los diagnósticos más frecuentes de acuerdo con las diferentes causas más sobresalientes son : asma, sífilis congénita, tuberculosis, lesiones congénitas del corazón, epilepsia, parálisis cerebral, diabetes, traumatismos, poliomielitis, raquitismo, deformidades congénitas, enfermedad reumática (fiebre), escoliosis (no tuberculosa, no poliomielitis), osteomielitis (inflamación del hueso que afecta especialmente la médula ósea por infección bacteriana), malformaciones del paladar y la dentadura, defectos de la visión y del oído, trastornos del lenguaje, deficiencia mental, trastornos psicológicos, conducta anormal, desadaptación social.

Muchas de las causas de discapacidad en el niño son de origen infeccioso. La sífilis, la tuberculosis, la poliomielitis y la infección reumática causan el mayor porcentaje de discapacidad y minusvalía en los niños.

La enfermedad reumática (fiebre) es una de las enfermedades más discapacitantes del niño y del adolescente, produce el mayor número de muertes en los niños de 5 a 15 años. El 90 por ciento de las lesiones cardíacas en menores de 30 años se deben a esta enfermedad.

Las causas más importantes de discapacidad y minusvalía en los adultos y ancianos son las enfermedades crónicas. Su significado social se evalúa cuando se considera que estas enfermedades ocupan el primer lugar en la mortalidad del adulto en general y que por el hecho de ser de larga duración y de difícil curación, son enormes las pérdidas económicas que producen.

Las enfermedades que producen discapacidades prolongadas en el adulto son : enfermedades cardiovasculares, reumatismo y artropatías, tuberculosis, diabetes, asma, cáncer, accidentes, secuelas de raquitismo. Poliomielitis, deformidades congénitas, parálisis cerebral de causa variada, nefritis.

Las enfermedades más sobresalientes discapacitantes en el adulto son : reumatismos, lesiones cardíacas, arteriosclerosis, hipertensión arterial, asma, fiebre del heno, hernia, hemorroides, varices, bronquitis crónica, nefritis, bocio, sinusitis, cáncer, lesiones ginecológicas, tuberculosis, diabetes. Las que producen el mayor número de muertes son : lesiones cardíacas, cáncer, lesiones vasculares intracraneales, nefritis, tuberculosis, diabetes, aortitis sifilítica. Son numerosas las enfermedades no quirúrgicas que producen discapacidad y en las que la rehabilitación está indicada .

Las que producen el mayor número de muertes son : lesiones cardíacas, cáncer, lesiones vasculares intracraneales, nefritis, tuberculosis, diabetes, aortitis sifilítica. Son numerosas las enfermedades no quirúrgicas que producen discapacidad y en las que la rehabilitación está indicada.

En las personas minusválidas la discapacidad es muchas veces debida más a problemas psíquicos que a discapacidades físicas reales. Sin embargo, hay también problemas psicológicos originados de la discapacidad.

### 3.1 CAUSAS CONGENITAS.

Son consideradas como aquéllas existentes en el momento del nacimiento y habitualmente existentes antes de este, comprenden problemas tales como el pie equinovaro congénito, labio y paladar hundido, espina bífida, ceguera, sordera, distrofia muscular.

Los insultos a la morfogénesis después del primer mes de gestación, dan lugar a trastornos de la proliferación y la migración de las células, los problemas proliferativos están a menudo invertidos por factores de la herencia, afectando múltiples órganos corporales. Los trastornos de la migración tienen lugar cuando las células no logran alcanzar su destino predeterminado, dando por resultado el menoscabo en el sistema nervioso central y como consecuencia la discapacidad en el terreno corporal.

Estas anomalías son una respuesta celular patológica a una amplia gama de agentes tóxicos y no representan padecimientos específicos; las infecciones, la irradiación y los fármacos constituyen un sustancial porcentaje de estos problemas.

Existe una gran incidencia de estas causas en la patología nacional como lo prueba el estudio de Armendares y Col; quienes encontraron que el 29% de los niños fallecidos en el Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) hoy Siglo XXI y a quienes se les realizó un estudio necróscopico, tenían como diagnóstico principal un padecimiento de origen genético total o parcial.

Gruesamente los trabajos de Salamanca y Armendares, han demostrado que en México, uno de cada ciento cincuenta recién nacidos viene al mundo con alguna alteración cromosomática, de hecho el Centro Médico Siglo XXI del I.M.S.S., el índice global de malformaciones congénitas mayores o menores, cuidadosamente registrada es del 20.3% por 1000 nacimientos.

Esta cifra significa que si calculamos que en el territorio nacional nace aproximadamente 2.5 millones de niños al año, habrá una cifra aproximada de 50,000 malformados anualmente en toda la República, contando sólo a los que nacen vivos haciendo caso omiso de los malformados congénitos que nacen muertos o fallecen en los primeros momentos de la vida.

### 3.2 ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

Las enfermedades transmisibles que causan discapacidad comprenden problemas tales como: poliomielitis, el tracoma y la lepra.

La desnutrición afecta a 100 millones de niños menores de 5 años en países en vías de desarrollo, puede afectar el crecimiento físico y mental en forma permanente. Se estima que cada año quedan ciegos doscientos cincuenta mil niños por deficiencia de vitamina A.

Las causas más importantes de discapacidad y minusvalía en los adultos y ancianos son las enfermedades crónicas. Su significado social se valúa cuando se considera que estas enfermedades ocupan el primer lugar y mortalidad del adulto en general y que por el hecho de ser de larga duración y difícil curación, son enormes las pérdidas económicas que producen.

Las enfermedades que producen discapacidades en el adulto son :

Cardiovasculares, reumatismo artropatías, tuberculosis, diabetes, asma, cáncer, accidentes, secuelas de raquitismo, poliomielitis, deformidades congénitas, parálisis cerebral de causa variada, nefritis.

Las enfermedades discapacitantes en el adulto son :

Reumatismo, lesiones cardíacas , arteriosclerosis , hipertensión arterial, asma , fiebre del heno, hernia, hemorroides, varices, bronquitis crónica, nefritis, bocio, sinusitis, cáncer, lesiones ginecológicas, tuberculosis, diabetes.

Las que producen el mayor número de muertes son :

Lesiones cardíacas , cáncer, lesiones vasculares e intercraneales, tuberculosis, diabetes, oartritis sifilítica.

Son numerosas las enfermedades no quirúrgicas que producen discapacidad y en las que la rehabilitación está indicada.

### 3.3 NEGLIGENCIA MEDICA

Es de vital importancia resaltar la labor que desarrollan los profesionales de la salud, ya que estos son quienes en un momento dado pueden detectar síntomas prenatales y poder desarrollar mecanismos que permitan evitarlos, esto en cuanto al área de investigación, en el área de la atención directa al público se ha detectado casos donde la falta de profesionalismo de todos quienes intervienen en un cuerpo médico han dejado a personas discapacitadas por no ser atendidas de una manera adecuada y pronta. Aunque los casos en comparación con las otras causas vistas con anterioridad es mucho menor no deja de llamar la atención el alto número de derechohabientes a las instituciones de salud, así como, a los pacientes de médicos particulares, quienes se quejan del servicio brindado ; resultando a veces ésta negligencia en el fallecimiento del paciente.

Como se ha visto, las causas de discapacidad son muy variables y sus niveles de incidencia pueden disminuir o aumentar gracias al desarrollo de programas de salud preventiva, por lo que se aborda el tema de prevención y rehabilitación a continuación.

En el pasado, la medicina dedica muy poca atención a las consecuencias discapacitantes de la enfermedad y la sociedad centró sus esfuerzos en los niños con problemas sin preocuparse de los niños y adultos en esta situación. Sin embargo, muchos de los factores discapacitantes pueden ser corregidos o detenidos en su desarrollo.

Para ello, la medicina actual usa la prevención, el tratamiento y la rehabilitación, es decir ; la medicina tiene tres niveles o fases para actuar :

Evitar que la enfermedad se produzca : NIVEL PREVENTIVO O PREVENCIÓN PRIMARIA.

Evitar las consecuencias de la enfermedad :NIVEL CURATIVO O PREVENCIÓN SECUNDARIA.

Evitar la discapacidad del individuo o restaurar su capacidad : NIVEL REHABILITACIÓN O PREVENCIÓN TERCIARIA.

El programa de salud debe ser esencialmente preventivo antes que curativo y rehabilitador ya que se trata de evitar la enfermedad y si ésta no se consigue, tratar en la mejor forma posible para evitar al máximo sus consecuencias discapacitantes.

Por lo tanto el programa total debe incluir tres actividades simultáneamente :

### **1.- Preventivo :**

- a) Investigación de todos los factores que interfieran con el crecimiento normal y el desarrollo físico mental del individuo y en su adaptación social útil.
- b) Fomento de la salud y del desarrollo normal ; prevención de toda anomalía, enfermedad o lesión que pudiera traer como consecuencia discapacidad física y mental.
- c) Control médico prenatal del parto y del puerperio, control del lactante del niño y del adulto lo fundamental es el control minucioso del embarazo y del lactante .

El mayor esfuerzo debe hacerse para evitar las enfermedades crónicas, por que ellas son las que producen el mayor numero de discapacidades tanto en el niño como en el adulto.

### **2.- Curativo**

- a) Diagnóstico temprano , tratamiento oportuno de los defectos físicos y mentales. La atención médica de estos pacientes requiere el trabajo de equipo médico multi-interdisciplinario, entre las especialidades, entre las que tienen participación como son cirugía, ortopedia, traumatología, oftalmología, otorrinolaringología, fisioterapia, psicoterapia, psiquiatría, trabajo social.

Los padres y profesores deben colaborar en la búsqueda de los síntomas tempranos de las anomalías que conducen a la discapacidad .

- b) La convalecencia adecuada ha demostrado ser de mucho valor en la prevención de la discapacidad que deja la enfermedad , lo mismo que en la disminución de recidivas ( repetición de la enfermedad ) .

Un plan adecuado para la convalecencia es aquel que ayuda al restablecimiento físico y emocional del individuo .

El programa del convaleciente debe incluir : además de reposo, ejercicio, recreación, dieta, educación, servicio social, fisioterapia, ergoterapia, control psiquiátrico.



### **3.- Rehabilitación :**

- a) Control médico posterior del enfermo por medio de visitas al hogar( médico y enfermeras) y control de la situación social de la familia .
- b) Rehabilitación Vocacional para ayudar al paciente a desarrollar al máximo sus capacidades residuales devolverle total o parcialmente la actividad .

Considerando que la discapacidad produce una condición de inferioridad de la persona frente a las exigencias del medio físico, psicológico y social , que condicionan su subsistema de tal manera que todos los componentes de esta persona están comprometidos y que el organismo humano posee una capacidad muy grande de adaptación y readaptación ; la rehabilitación comprende un conjunto de procedimientos y tratamientos destinados a ubicar al individuo discapacitado en la barrera mínima de la discapacidad y en límite máximo de sus posibilidades.

La rehabilitación no significa únicamente atención medica en el aspecto físico, sino atención en los aspectos psicológico y social, ya que trata de restaurar la capacidad física, mental y social del individuo independiente y socialmente útil.

Una persona que a quedado lisiada si se somete a un programa de rehabilitación puede llegar a superar su discapacidad basándose a si misma en la vida cotidiana y trasformándose en un buen trabajador .

Si el método es el adiestramiento del individuo para una actividad o trabajo posible ( ergoterapia) de acuerdo con su vocación y grado de discapacidad.

La rehabilitación abarca tres aspectos técnicos :

#### **1.- REHABILITACION FISICA**

Tiene como objetivo devolver al individuo su condición de ser independiente y útil, a través de la fisioterapia.

#### **2.- REHABILITACION PSICOLOGICA :**

Tiene por objetivo estimular la autoconfianza y relacionar al individuo con su medio a través de la ergoterapia, la recuperación física y una actitud de comprensión hacia sus problemas.

#### **3.- REHABILITACION SOCIAL :**

Tiene por objetivo ubicar al individuo en su medio social a través de la ayuda del servicio social ( trabajo o asistencia social ) .

En la práctica diaria la rehabilitación significa :

- a) diagnóstico médico y vocacional de la minusvalía del grado de discapacidad y de las posibilidades de recuperación
- b) servicio de orientación vocacional que ayuda a la persona discapacitada a comprender su problema y a seleccionar el tipo de actividad mas adecuado a sus posibilidades y sus gustos.
- c) Restauración física que conduce a la reducción de la discapacidad que le impide trabajar, incluye: servicios médicos, quirúrgicos, psiquiátricos, fisioterapia, ergoterapia,, hospitalización, prótesis, etc.
- d) Educación Especial para los niños minusvalidos , con defectos orgánicos discapacitantes.

En este sentido la causa mas frecuente de discapacidad son los pacientes débiles y ciegos que representan un importante problema de salud publica y dado que no existen soluciones efectivas a tan alta demanda, el desarrollo de las potencialidades y capacidades se limita, impidiendo su reintegración a la sociedad como seres útiles de tal manera que si una persona tiene una capacidad visual mínima, el no contara con alternativa de tratamiento, su desenvolvimiento es inadecuado.

La definición de la ceguera es un tanto arbitraria debido a que se basa en una valoración numérica de la agudeza visual, sin considerar que la función visual se modifica por la inteligencia, educación, experiencias y motivación de cada persona, lo que nos obliga a analizar la concepción de "ciego legal" que en realidad puede ser débil visual al cual se ha marginado su capacidad productiva.

La Organización Mundial de la Salud ha definido lo siguiente :

**Ceguera legal:** es la visual corregida en el mejor de los ojos igual o menor a 20/200 o cuyo campo visual es menor a 20 grados en el mejor de los ojos.

**Debilidad visual:** es la incapacidad de la función visual después del tratamiento, medico o quirúrgico, cuya agudeza visual, con su mejor corrección convencional, sea de 20/60 a percepción de la luz o un campo visual menor a 10 de grados pero que sea capaz de usar la visión para la planificación o ejecución de sus tareas.

De acuerdo a las cifras estimadas por la organización mundial de la salud hasta 1991, se reporta una población mundial de 85 millones de personas con discapacidad , de las cuales el 80% tienen discapacidad visual y se encuentran en los países en vías de desarrollo, de este total el 73% son débiles visuales y el 7% son ciegos.

En el Continente Americano se encuentra el 7.7 % de las personas con discapacidad visual, pero que se considera será el doble en el año 2000.

Las investigaciones realizadas en países en vías de desarrollo, indican que la población infantil, la incidencia del factor genético como causa de ceguera oscila entre el 50% y 80% coincidentemente en los reportes que señalan que en países o regiones no tropicales, el 80% de los casos de ceguera tienen etiología genética.

En nuestro país las principales causas de debilidad visual son :

- 1.-Degeneracion muscular relacionada con la edad.
- 2.-Congenitas : catarata, glaucoma, atrofia óptica, persistencia del vítreo primario.
- 3.- Retinopatía diabética
- 4.- Miopía degenerativa
- 5.-Retinosis pigmentaria.
- 6.- Glaucoma
- 7.-Atropia Optica
- 8.- Infecciones ( oncorcecosis, tracoma )
- 9.- Retinopatía diversas
- 10.- Desprendimiento de retina
- 11.- Retinopatía del prematuro
- 12.- Tumores intraoculares
- 13.- Traumáticas.

Y las principales causas de ceguera son :

- 1.- Retinopatía diabética
- 2.- Glaucoma
- 3.- Congénitas
- 4.- Atrofia óptica hipoxica y otras.
- 5.- Atrofias óptica por toxiconomias
- 6.- Persistencia de vítreo primario.
- 7:- Tumores intraoculares.

De acuerdo a los grupos mas afectados por los padecimientos señalados, encontramos que la incidencia de las enfermedades congénitas es mayor en la primera y segunda décadas de la vida en cambio los procesos degenerativos se presentan en la quinta y sexta ; en lo que respecta a los procesos de tipo crónico como es el caso de la Retinopatía diabética su prevalencia se encuentra entre la cuarta y sexta décadas, con tendencia al incremento a edades mas tempranas , siendo que la diabetes mellitus es un proceso patológico metabólico prevenible y controlable y dentro del rubro anterior el glaucoma ocupa el segundo lugar.

Los principios generales de la rehabilitación se aplican indistintamente a cualquier edad, pero las técnicas varían en cada caso particular de acuerdo con el tipo de impedimento o minusvalía , las capacidades residuales y las actitudes de la persona .

La rehabilitación debe iniciarse a temprana edad , durante la convalecencia con actividades simples que progresivamente se vayan complicando hasta que el individuo pueda adaptarse por sí mismo a las actividades cotidianas y continuar el adiestramiento hasta lograr una actividad útil y un trabajo específico.

## CAPITULO CUARTO

### EFFECTOS JURIDICOS , ECONOMICOS Y SOCIALES QUE PROVOCA LA DISCAPACIDAD.

#### 4.1 EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS COMO SUJETOS DE DERECHO

Se hizo referencia en el capítulo de antecedentes de la enorme trascendencia de nuestra Constitución como la primera social a nivel mundial, es decir ; que reconoce a los grupos débiles o vulnerables como auténticos sujetos de Derecho de ahí la necesidad del estudio al término Constitución Social, revalorizar su jerarquía de manera particular, en este mismo capítulo por otro lado veremos el avance en el reconocimiento de los derechos de los discapacitados que se establecieron en el programa nacional para el desarrollo de las personas con discapacidad como un paso muy importante para su total incorporación a la vida del país.

En todo orden jurídico, la Constitución es la norma superior la primera ley , norma de las normas; y las demás se derivan de ella y la Legislación Mexicana no es la excepción la Legislación Mexicana , cuya supremacía se consigna en el texto fundamental en el artículo 133 cuyo texto se transcribe textualmente :

*Esta Constitución , las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución , leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.*

En consecuencia inmediata de la supremacía es el principio de legalidad, es decir ; la existencia de un orden jurídico creado y organizado por la Constitución.

Es el alma mater del ordenamiento jurídico , es la expresión de la soberanía del pueblo, emana de la colectividad soberana de los ciudadanos.

El concepto de *lex fundamentalis* aparece en el siglo XVI, como ley superior a las demás leyes y cuya obligatoriedad es general, inclusive para el rey ; por esto se dice que la idea surge con los monarcas.

Loyseau, en Francia, expresa que los lois fondamentaux de l'Etat limitaban el poder del rey : en Inglaterra, Jacobo I habla de fundamental laws, como derecho divino ; también en Alemania fue utilizada la expresión de ley fundamental, en el Tratado de paz de Westfalia.

“Hobbes, en el Leviatán, desarrolla su teoría del Estado sobre la doctrina del Contrato Social, y define la ley fundamental como aquella que, de ser suprimida, destruiría el cuerpo del Estado y lo haría caer en la anarquía”.

La ley fundamental es la norma jurídica suprema, sinónimo de Constitución ; se denomina también con otros títulos : Carta, Pacto Declaración, Ley Constitucional, etc.

El Estado, como la unidad política más perfecta de la sociedad humana, diluye los grupos subordinados para hacer del individuo el elemento básico en que radica su soberanía ; de manera que los derechos del individuo y la organización del Estado constituyen la esencia de la Constitución política. Los derechos del hombre-individuo y la organización del Estado se comprenden en los capítulos dogmático y orgánico de las Constituciones políticas.

El Derecho Social es el conjunto de normas tutelares de la sociedad y de sus grupos débiles, establecidas en las Constituciones modernas y en sus leyes orgánicas.

Es, en suma, el complejo de derechos a la educación y a la cultura, al trabajo, a la tierra, a la asistencia, a la seguridad social, que no encajan ni en el derecho público ni en el privado.

En la antigua Roma nació el derecho social alentado por la lucha de clases, aunque se ignoraba que fuera derecho social.

La Ley Agraria de los Gracos es derecho social, como también lo es, en muchas disposiciones, la Ley de las XII Tablas.

En la época moderna, la lucha entre las grandes masas, campesina y obrera, contra los latifundistas y monarcas de la industria, produjo nuevos derechos sociales, que originariamente nacieron en la Constitución Mexicana de 1917 y después se reconocieron en los períodos bélicos y postbélicos de las dos guerras de nuestro tiempo, formalizándose jurídicamente en las Constituciones Nacionales y en Códigos Internacionales : Tratado de Paz de Versalles, Carta de las Naciones Unidas y de los Estados Americanos y Declaración Universal de los Derechos Humanos, Carta Interamericana de Garantías Sociales.

Aunque si bien es cierto que existía un derecho económico, su fundamento era abstenionista en el sentido de que el Estado no debía intervenir en la vía económica, aunque en el fondo la intervención era en favor de los grupos fuertes.

A principios de este siglo, la primera revolución en el mundo que rompió las fórmulas del pasado fue la mexicana, cuyos postulados de reformas sociales se plasman en la Constitución de 1917 que impuso al Estado la obligación de intervenir en la vida económica del país y de tutelar y reivindicar a los grupos humanos de obreros y campesinos.

El Derecho Social se compone de normas económicas, de trabajo, agrarias, cooperativas, familiares, inquilinarias, educativas y culturales, asistenciales, de seguridad social, inclusive los derechos de los clientes de las grandes compañías del patrón y en general los débiles, cuando se consignan en textos de la ley.

**Bonnecase.-** *“Es una necesidad y una realidad jurídica que tiene como meta colocar en un mismo plano de igualdad a los débiles frente a los poderosos : al obrero frente al patrono, al campesino frente al latifundista, al hijo frente al padre que lo abandona, a la mujer frente al marido, al súbdito frente al estado, etcétera. Pero el derecho social obrero, agrario y de la seguridad social tienen una alta jerarquía cuando se estatuye en la Constitución”*<sup>49</sup>.

Rusia, en 1918, formuló la Declaración de Derechos del pueblo trabajador y explotado ; la Constitución Alemana de 1919 ; la Constitución Española en 1931, algunas Constituciones de América, la última Constitución Rusa de 1936.

Las nuevas Constituciones la Francesa de 1946; la Italiana de 1948 ; la Argentina de 1949, han seguido los lineamientos de las anteriores, con el propósito de proteger a los débiles frente a los poderosos, ya que solo la Mexicana contiene normas reivindicatorias.

Frente al Derecho de Occidente y al soviético, nuestro Derecho social tiene un contenido sui generis, como se advierte de nuestra definición expuesta en otra obra :

*El Derecho Social es “el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindicar a los que viven de trabajo y a los económicamente débiles”*<sup>50</sup>.

<sup>49</sup> TRUEBA URBINA Alberto, La Primera Constitución Política Social del Mundo, Teoría y Proyección, México, Editorial Porrúa, p. 421

<sup>50</sup> Idem, p. 408

La revolución en las ideas y en los hechos de los últimos tiempos ha quebrantado la división regida entre derechos públicos y derechos privados, al aparecer un derecho social.

La primera Constitución del mundo que estableció derechos sociales, en favor de obreros, campesinos y económicamente débiles, con destino proteccionista y reivindicatorio, fue la mexicana de 1917.

Artículo 3 .- Consagra derechos a la educación.

Artículo 27 .- Consagra el derecho a la tierra.

Artículo 28.- Impulso la intervención del Estado en la producción y circulación de bienes.

Artículo 123.- Estableció derecho a favor de los sindicatos y de los trabajadores para su protección y reivindicación.

De aquí se deriva una nueva filosofía social que impone serias restricciones al individualismo, destacando la distinción entre el individuo político y el individuo social.

La Constitución Social es anterior a la constitución política, por que antes de la organización política de la sociedad humana, de la formación de las civitas, existía la organización social que tenia como base la gens y la familia ; la constitución social viene a ser un estrato vigoroso, independiente de la Constitución Política : Es el conjunto de aspiraciones y necesidades de los grupos humanos que como tales integran la sociedad y traducen el sentimiento de la vida colectiva, distinto por supuesto, a los de la vida política. En otras palabras, los derechos del individuo y la organización estatal son diferentes de los derechos de grupos o clases sociales.

La Constitución Social moderna es integración de normas económicas, fórmulas de vida colectiva y de actividades de clases o grupos sociales, cuyo elemento básico es el hombre - social frente al Estado y al individuo propietario surgen los derechos sociales, los cuales, después de un proceso sociológico de formación, se incorporan al orden jurídico. Nuevos procesos de integración social de la vida pública a originado nuevos derechos sociales positivos, la mayoría de ellos incluidos en las Constituciones Políticas.

Dentro de la jerarquía normativa son derechos superiores a los derechos individuales pues toda limitación a la libertad el individuo en beneficio de la sociedad constituye un libertad social, creadora de derechos económicos y sociales, en favor de los débiles obreros y campesinos, los intereses generales prevalecen sobre el derecho individual.



Otro avance significativo del reconocimiento jurídico a las personas con discapacidad se constituyó el día 13 de febrero de 1995 fecha en que quedó debidamente integrada la Comisión Coordinadora del **PROGRAMA NACIONAL PARA EL BIENESTAR Y LA INCORPORACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

En su instrumentación el programa plantea la coordinación interinstitucional y la concertación con Estados y Municipios , así como la búsqueda de esquemas que permitan la participación creciente de todos los sectores de la sociedad, especialmente de las organizaciones de personas con discapacidad que integran dicha Comisión , además de Organizaciones solidarias con las personas con discapacidad , así como Secretarías de Estado y Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

El contenido del programa se especifica a continuación :

## **SALUD, BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **° Promoción de la salud y prevención de la discapacidad**

**prevención** de defectos al nacimiento, accidentes-enfermedades

crónico degenerativas y secuelas de la desnutrición o atención. **Seguridad social y garantía de derechos** para los trabajador con discapacidad **Detección oportuna** y **estimulación temprana.** Promover programas a nivel institucional, comunitario y familiar.

**Capacitación** de personal médico para la prevención y atención.

**Realizar** planes de apoyo a las familias con miembros con discapacidad para fomentar su bienestar integral.

**Rehabilitación : Ampliar el acceso a la rehabilitación, y a la obtención de sillas de ruedas, prótesis, órtesis y ayudas funcionales. Acceso de los niños sanos con discapacidad a las estancias para el bienestar y el desarrollo infantil.**

**Protección y atención integral al anciano con discapacidad.**

## **EDUCACION**

**° Integración de los menores con discapacidad a la escuela regular promover la integración de los menores con discapacidad a la escuela regular y la cultura de respeto a la dignidad y los derechos humanos, políticos y sociales de las personas con discapacidad.**

**Generar** el material educativo que requieran las diversas discapacidades

**Introducir** en las diversas asignaturas desde la primaria hasta la educación superior el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas integrar a jóvenes y adultos con diversas discapacidades a todas las opciones educativas **Establecer** en las carreras de nivel técnico y superior contenidos curriculares sobre la discapacidad.

**Capacitar** y sensibilizar al personal docente.

## REHABILITACION LABORAL, CAPACITACION Y TRABAJO

° **Acceso a la rehabilitación laboral y oportunidades de capacitación y empleo para la equiparación de oportunidades en el trabajo.**

Establecer carreras técnicas adaptadas a los perfiles de capacitación.

**Impulsar** las oportunidades de trabajo para las personas con discapacidad.

**Promover** el auto empleo a través de la micro empresa y de las empresas familiares.

## CULTURA RECREATIVA Y DEPORTE

° **Garantizar a las personas con discapacidad el acceso a la cultura, al deporte, a la cultura física y a la recreación.**

### **Cultura**

Promover la capacidad creadora artística e intelectual de las personas con discapacidad.

### **Recreación**

Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los centros culturales y recreativos.

### **Deporte**

Ampliar las opciones de participación deportiva de las personas con discapacidad.

## ACCESIBILIDAD, TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE

° **Derribar las barreras físicas, de transporte y comunicación para permitir el libre acceso con seguridad a todos los espacios públicos e igualdad de oportunidades en la información.**

### **Accesibilidad**

transformar y adaptar la infraestructura urbana para garantizar el libre tránsito y el acceso a todos los espacios y edificios públicos.

### **Telecomunicaciones**

Promover el uso de medios y tecnologías para la transmisión de mensajes dirigidos a las distintas discapacidades.

### **Transporte**

Facilitar y adaptar el transporte público a las necesidades de las personas con discapacidad.

## COMUNICACIÓN

° **Difundir la cultura de integración y respeto hacia las personas con discapacidad, así como facilitar su acceso a los medios de comunicación.**

Acceso a los medios de comunicación para la difusión de la cultura de la discapacidad.

Facilitar la transmisión de información que resuelva las necesidades de las diversas discapacidades y sus familias.

## LEGISLACION Y DERECHOS HUMANOS

° **Garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de la persona con discapacidad, la difusión de la dignidad de su condición, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar y calidad de vida.**

**Pleno respeto a la dignidad y a los derechos humanos, políticos y sociales de las personas con discapacidad.**

**Actualizar el marco jurídico a nivel federal estatal y municipal.**

**Promover y difundir los derechos de las personas con discapacidad.**

## SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE POBLACION CON DISCAPACIDAD.

° **Registro de población con discapacidad a fin de conocer el universo total y los porcentajes reales de las diversas discapacidades en México.**

Fortalecer la operación de los subsistemas del Sistema Nacional de Información sobre : Salud, Educación, Trabajo y Desarrollo social.

Enriquecer los directorios nacionales de : Asociaciones de Personas con Discapacidad  
Registro de Población con Discapacidad  
Registro de Población de menores con Discapacidad.

## 4.2 SU ACEPTACION EN EL SENO FAMILIAR Y EN SOCIAL.

En la práctica sin embargo, los discapacitados enfrentan barreras de toda índole que tienden hacia su aislamiento respecto del resto de la sociedad y que incrementan su vulnerabilidad.

Pese a la igualdad de derechos que formalmente ordena nuestra Ley Fundamental, la vida cotidiana de las personas que sufren discapacidad los enfrenta a la necesidad constante de exigir los beneficios dispuestos en los ordenamientos, o bien a la falta de protección de nuestra legislación debido a la falta de adecuación de las leyes a la situación que nos ocupa.

Asimismo, y pese a los avances hasta hoy alcanzados existe todavía insuficiencia de educación especial para quienes así lo requieren e incluso impedimento o carencia de facilidades en los discapacitados para trasladarse a los lugares en donde pueden obtener la instrucción que les es indispensable para afrontar con mejores posibilidades la vida diaria.

Difícilmente obtienen incorporación adecuada a la vida productiva a través de un empleo remunerado, en tanto enfrentan el perjuicio de los empleadores para proporcionarles una ocupación formal que les permita solventar sus gastos con independencia de sus familiares y deben buscar muchas veces el sustento en las actividades informales o eventuales a su alcance, en el mejor de los casos.

De este modo, la discapacidad deviene en invalidez del individuo que se ve compelido a recurrir a la ayuda de terceros para su sostén y la sociedad, de este modo, desperdicia el potencial que tienen estas personas para desempeñar actividades útiles acordes con sus posibilidades.

Existen sin embargo; ejemplos de personas discapacitadas que mediante su tenacidad y esfuerzo logran superar sus limitaciones desarrollando en sí nuevas capacidades para suplir, a veces con ventaja, a las pérdidas y obtienen, de este modo, un lugar por derecho propio en la sociedad. Ello les significa, naturalmente, una lucha aún más difícil que para el resto de la población.

Ello demuestra con claridad que la discapacidad no es obligadamente sinónimo de invalidez y que es factible la inserción plan de este sector a la vida oscila de manera útil y actuante.

Espero revertir la tendencia de la invalidez en los discapacitados no es una tarea sencilla y precisa, en primer término, del concurso de los propios interesados y de sus familiares.

Efectivamente, de la autoaceptación de la discapacidad como una situación que representa limitaciones al individuo, pero que no lo anula como ser humano, depende en mucho de la actitud que respecto de sí mismo adopte, y consiguientemente, la actitud que los demás adopten respecto de él.

De este modo la concepción social tradicional que entiende al discapacitado como digno de compasión, habrá de convertirse cada vez más en una visión que los ubique como dignos de respeto y, por ende, valorables como seres productivos y actuantes.

Igualmente, el desarrollo del discapacitado depende en gran medida de una comprensión acertada de quienes le rodean con respecto tanto de sus limitaciones concretas como de su potencial como persona, por lo cual, y dada la especificidad de cada caso particular, debe fomentarse un mayor conocimiento social de las causas que motivan las disfunciones, destacando la existencia de personalidad del individuo, en lugar de destacar sus límites físicos o mentales.

En este sentido, la rehabilitación debe hacer énfasis no únicamente en tratar de superar o recuperar la limitación del individuo, sino también en destacar la capacidad existente, el potencial con que cada sujeto incorporarse a la vida social y productiva, a modo tal que el aspecto positivo destaque del negativo y quede en primer plano.

Consiguientemente, debe prestarse especial atención a los programas y actividades de prevención de invalidez mediante la capacitación y autoimpartición de terapias orientadas a poner relieve los aspectos aptos de los discapacitados para generar mayor posibilidad de incorporación a las labores remuneradas, a la vida social y cívica y al entorno familiar.

Otro rubro que debe ser motivo de atención de todos los interesados en esta temática, es el referente a la participación comunitaria, no solo en apoyo a las personas discapacitadas, sino también y sobre todo a fin de incrementar el nivel social de integración y aceptación como parte de nuestro entorno ordinario y a generar, por tanto mejores perspectivas de desenvolvimiento y mayor número de oportunidades de ocupación y de vida.

También, como individuos o como instituciones, debe prestarse particular apoyo a favorecer la organización de los discapacitados, a modo tal de potenciar sus esfuerzos comunes mediante la conformación de agrupaciones que auténticamente sumen recursos en torno de los mejores mecanismos de defensa de sus derechos como seres humanos y como ciudadanos y que auténticamente les representen en la protección de sus intereses particulares.

Las instituciones por su parte, deben de coordinar sus acciones en relación con los discapacitados, pero especialmente deben coordinar sus acciones con los discapacitados, de manera que sus actividades coincidan con las necesidades de este sector de la población y beneficien realmente sus destinatarios.

Con la misma finalidad debe hacerse hincapié en el cumplimiento de la normatividad existente tanto en materia de salud, como en lo referente a la vialidad y educación de los discapacitados para brindar mejores oportunidades de desarrollo autónomo de estas personas, así como especialmente, en la eficacia de los ordenamientos existentes en el Distrito Federal con relación a la promoción del empleo para discapacitados, incluyendo una evaluación de la pertinencia de contemplar su situación en la normatividad laboral federal, así como la facilidad de establecerán capítulo de estímulos fiscales para los empleadores de discapacitados o para los proyectos productivos o comerciales impulsados por ellos mismos, para incrementar las opciones de ocupación de estas personas.

Los discapacitados, como cualesquier otros ciudadanos , tienen limitaciones pero también tienen algo que aportar a la sociedad .

Lo que nuestro país necesita para aprovechar esta aportación es incrementar las oportunidades de ocupación de los discapacitados .

### **4.3 LA PROBLEMÁTICA EN MATERIA LABORAL**

Sin duda uno de los problemas más lacerantes que enfrentan las personas con discapacidad es la falta de un trabajo remunerado y estable. Ello es así en virtud de una compleja situación social que ha generado equívocos y actitudes injustificadas, así como una falta de conocimiento acerca de las capacidades que poseen estas personas.

La discriminación que en el campo laboral afrontan frecuentemente las personas con discapacidad, ahonda en el hecho de ser un grupo social vulnerable, y por tal motivo resulta difícil en un país como el nuestro con un nivel de desempleo y subempleo considerable, encontrar una promoción laboral y una ocupación rentable para las personas con discapacidad ; lo que no es justificable ya que como repetidas veces se ha dicho, en nuestro país por lo menos el 10% de nuestra población presenta alguna limitación física, mental o sensorial.

Sin embargo, con base en una filosofía que supone el conocimiento y la confianza en las potencialidades de este sector de la sociedad, ha sido una demanda reiterada abrir el mercado laboral a la población con discapacidad. Tal filosofía puede resumirse diciendo que : “si hay capacidad ; debe haber oportunidad”.

Ante esta inconvertible cuestión es necesario asumir una actitud de pleno respeto a los derechos fundamentales de aquellos que presentan alguna discapacidad, y erradicar actitudes paternalistas o de rechazo.

Los dos casos resultan para la persona con discapacidad, obstáculos a su plena integración social ; más aún cuando entendemos que la ocupación laboral además de aliviar el problema económico del discapacitado, significa una fuente de dignificación personal.

Para lograr la integración laboral de las personas con discapacidad, es indispensable una reforma a la legislación de la materia, y aunque debemos estar conscientes de que ello no conlleva la colocación en el empleo, es un primer paso obligado y fundamental para lograrla.

Las directrices que deben inspirar a una reforma laboral en favor de las personas que presentan alguna limitación y que nos han guiado, son las siguientes :

1.-Es necesario establecer en la Ley el acceso al trabajo de la población discapacitada. Es indispensable la existencia de preceptos que mínimamente regulen las relaciones de trabajo de las personas con discapacidad.

Es esencial declarar en el estatuto laboral que no exista discriminación para los trabajadores discapacitados y

En toda reforma en este sentido es de primer orden, y debe estar subyacente, la integración social del discapacitado.

El grupo humano de las personas con discapacidad es, ante todo, un potencial humano casi totalmente desaprovechado en nuestro país. Dicha situación debe llevar a los legisladores a considerar con interés, los beneficios sociales que representa la ocupación de más de diez millones de mexicanos que demandan participación en la productividad y el desarrollo.

Debe estar matizada de sencillez en su redacción y por sobre todo la viabilidad jurídica, en este sentido, y después de un estudio cuidadoso, se determinó utilizar la palabra discapacidad o discapacitado para referirse a la materia o a los titulares de los derechos que pretende proteger, lo cual no contradice el espíritu de la actual Ley Federal del Trabajo.

Ello es así, por cuanto a la luz de las normas laborales, el trabajador discapacitado es aquella persona que no obstante presentar una limitación física, mental o sensorial, es apta para desempeñar una actividad productiva específica. Ahora bien, la regulación de las condiciones laborales del trabajador discapacitado, implican definir a dicho prestador del trabajo personal subordinado, del que habla la Ley ; como la persona que presentando una incapacidad permanente parcial, no derivada de un riesgo de trabajo, puede ser contrato como trabajador.

Principio de la igualdad en las condiciones de trabajo. Esta igualdad se traduce, por una parte, en que se deberán establecer condiciones iguales para aquellos trabajadores que desempeñen un trabajo circunstancialmente igual y por otra, en que no deberá distinguirse a un trabajador por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo, religioso o doctrina política a efecto de que, no obstante estar prestando un trabajo igual, se pretenda imponer condiciones de trabajo inferiores a las consignadas en la ley, en el contrato de trabajo o derivadas de su relación laboral.

A nuestro modo de ver, tres son los aspectos que inspiraron a esta disposición y que dan origen a los motivos por ella enunciados : la pertenencia a un determinado entorno social (raza, nacionalidad), la ideología individual (credo religioso, doctrina política) y la condición personal del trabajador (sexo, edad).

Con ello, ponemos énfasis en el reconocimiento del discapacitado como sujeto de una relación obrero-patronal, y lo protegemos ante cualquier intento de desigualdad en sus condiciones de trabajo debido a su circunstancia personal.



## CAPITULO CINCO

### LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DISCAPACITADOS EN MEXICO

#### 5.1 LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos a través de la Secretaría Técnica y Secretaría Ejecutiva ha detectado las siguientes violaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad: a la salud, a la educación, al trabajo y una remuneración adecuada, al esparcimiento, al libre tránsito, al ejercicio de la sexualidad y al ejercicio de sus derechos como ciudadanos, a las expresiones artísticas, a la práctica religiosa, a la actividad deportiva.

La mayoría de ellas es principalmente por omisión, negligencia, o ignorancia y la falta de sensibilidad por parte de la población, por tanto, es necesario impulsar una Cultura de Derechos Humanos que inicie desde la modificación de conductas y actitudes discriminatorias por acciones de compromiso y defensa de los derechos humanos con alguna discapacidad, hasta hacer realidad los avances legislativos por parte de las autoridades y la sociedad misma.

Lo importante es que las personas con discapacidad no sufran violaciones a sus derechos por causa de su limitación, teniendo otras capacidades.

Para que se respeten y cumplan los derechos de quienes sufren de alguna discapacidad, se requiere una serie de apoyos de la sociedad y específicamente gubernamentales, tendientes a que la vida de estas personas se desarrolle en condiciones más favorables y se reduzca así su desigualdad y sus desventajas tanto para gozar de los bienes y servicios que ofrece el Estado, como para beneficiarse del desarrollo económico y social.

## **5.2 EL ACCESO AL RESPETO DE SUS DERECHOS POR SU NATURALEZA HUMANA.**

En la antigüedad, para evitar la existencia de personas con defectos físicos se procedía a suprimirles la vida, tal y como ocurría en las polis griegas, en donde eran arrojados a la roca tarpella, posteriormente y debido al dominio de la filosofía Cristiana se toleró la existencia de estas personas.

Siempre se ha observado que las mismas leyes que presiden el rumbo de la naturaleza donde prevalece la fuerza y dominan las especies más vigorosas la selección natural de que hablaba Carlos Darwin o de la supervivencia de los más aptos que examinaba Herbert Spencer, fuerza y selección convertidas en el origen y el destino han guiado los pasos del Derecho y han sido los principios generales del sistema jurídico.

Durante el transcurso de la presente investigación hemos visto como los derechos humanos son intrínsecos en el hombre por ese solo hecho, el de ser hombre la racionalidad debe expresarse en el respeto por los más débiles aunque se diga que todos los seres humanos somos iguales, es bien cierto también que no todas las condiciones son idénticas ya sea al nacer y existir, por ello debemos retomar los valores fundamentales del hombre como fundamento de nuestra sociedad, para hacer más humana la condición del hombre.

### **5.3 DERECHOS OBJETO DE PROTECCION PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Aún, cuando la Legislación Mexicana ha sido durante mucho tiempo omisa en consagrar derechos específicos en favor de las personas con discapacidad, a últimas fechas ha significado un cambio favorable en este sentido, para lograr su igualdad, los Organos Legislativos, crearon Comisiones dedicadas en su totalidad a la atención relativa a sus Derechos el cual es un paso de indudable trascendencia.

- **SENADO DE LA REPUBLICA.**  
*COMISION DE ASISTENCIA SOCIAL.*
- **CAMARA DE DIPUTADOS.**  
*COMISION DE APOYO A DISCAPACITADOS.*
- **LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL D.F.**  
*COMISION DE ATENCION ESPECIAL A GRUPOS VULNERABLES*

Las principales modificaciones legislativas son las siguientes :

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.** La Reforma tiene relación con la Secretaría de Salud por lo que nos ocuparemos de ella en el punto relativo de Derecho a la Salud.

**LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.** - El Art. 19 de la Ley establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, elaboraran los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, considerando las instalaciones para que las personas discapacitadas puedan acceder y transitar por inmuebles que sean construidos, las que según la naturaleza de la obra podrá consistir en rampas, puertas, elevadores, pasamanos, asideras y otras instalaciones análogas a las anteriores que coadyuven al cumplimiento de tales fines. Este decreto determinó un plazo para que a partir de ahí las dependencias y entidades estuvieran obligadas a contratar las obras públicas considerando las instalaciones que se prevé en el decreto citado. Tal término se estableció al 1° de enero de 1995.

**LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS** .- El 6 de agosto de 1994, entró en vigor el Decreto de Ley que establece la obligación de fomentar el Desarrollo, Construcción y Adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento, y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad. Es de destacarse que la reforma en su artículo segundo transitorio obliga a las entidades federativas a adecuar su legislación en materia de desarrollo urbano en un término no mayor de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto.

**LEY ADUANERA**.- En fecha 5 de agosto de 1994, se publicó en el Diario Oficial el Decreto que reforma la Ley Aduanera:

*Artículo 46 .- Las mercancías donadas que se destinen a fines culturales de enseñanza e investigación, de salud pública o de servicio social que imparten organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta quedan exentas del impuesto, asimismo las mercancías que importen las personas con discapacidad para su uso personal así como las personas morales que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad, permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social, se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas, estas mercancías deben ser utilizadas para dichos fines y necesitan contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

De igual manera se publicó en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 1995, la reforma del artículo 61 siendo de nuestro interés la fracción XV, textualmente dice lo siguiente :

*Artículo 61.- No se pagarán los impuestos al Comercio Exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías :*

*Fracción XV.- Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad. Permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, y cuenten con la autorización de la Secretaría*

*Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará como persona con discapacidad la que debido a la pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial.*

*Tratándose de vehículos especiales o adaptados, las personas con discapacidad podrán importar sólo un vehículo para su uso personal cada cuatro años.*

*Las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos el importador no podrá enajenar dichos vehículos sino después de cuatro años de haberlos importado.*

## **LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.**

*Art. 58.- Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan estos al público en general, no podrán establecer preferencias discriminación alguna respecto a lo solicitantes del servicio, tales como selección de clientelas, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento de sus clientes o de las personas discapacitadas o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni tampoco cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso persona, incluyéndose el perro guía en el caso invidentes.*

*Los proveedores están obligados a dar las facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades y dispositivos no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o limitaciones que legalmente correspondan al discapacitado como consumidor.*

**LEY DE ESTIMULO Y FOMENTO AL DEPORTE.-** 28 de julio de 1994, aparece en el Diario Oficial el Decreto que establece que se deberán formular programas pendientes a apoyar, promover, fomentar, al deporte realizado por personas con discapacidad, dentro de un marco de Coordinación entre los Estados, Municipios y el Distrito Federal, dentro del Sistema Nacional del Deporte.

Es de gran importancia lo preceptuado en el siguiente artículo :

*Artículo 12.-Los deportistas con discapacidad no serán objetos de discriminación siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad física y mental.*

Por otra parte, la ley obliga a que los deportistas con discapacidad dispongan de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades y que los planes de capacitación incluyan programas tendientes a fomentar la enseñanza del deporte a personas con discapacidad, así como la práctica del deporte por parte de las mismas.

En las instalaciones deportivas se deberán contemplar adecuaciones necesarias para el libre acceso y desarrollo de las personas con discapacidad.

En términos generales, se aprobó la creación de espacios adecuados, su fácil acceso y la instrucción especializada en materia de deporte para personas discapacitadas.

La importancia de estas modificaciones legales radica en que se coadyuva a fomentar el deporte adaptado.

**CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES .-** Se publicó en el Diario Oficial el día 15 de agosto de 1990, en su artículo 218 numeral 2, se establece aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

**CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.**

El 23 de julio de 1992 se publicó en el Diario Oficial el Decreto que corresponde al ámbito federal en virtud de referirse a un tema de evidente interés público el de la capacidad jurídica de las personas.

En general se reformaron 17 artículos del Código Civil y 2 del Código de Procedimientos Civiles. Se suprimieron de la Ley Civil, vocablos que atentaban contra la dignidad de las personas con discapacidad jurídica en nuestra legislación. Asimismo, se reformaron los preceptos en comento para hacerlos acordes a la reforma planteada.

La reforma giró en torno a la modificación del artículo 450 cuestión de mayor importancia por que es el dispositivo legal que describe que debe entenderse por incapacidad natural y legal de las personas y quienes están sujetos a incapacidad.

El motivo de las reformas fue el hecho de que la ley, al referirse a los discapacitados mentales los estigmatizaba con los vocablos de “loco”, “idiota” o “imbécil”, que a todas luces eran términos obsoletos y fuera de época.

## **CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

A fin de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas con discapacidad, el Código Penal para el Distrito Federal, establece como figura delictiva el denominado “abandono de personas”, este se encuentra previsto en los artículos 335, 339 y 340 del mencionado ordenamiento.

El delito de abandono, tratándose de personas con discapacidad se comete cuando una persona abandona a otra, teniendo la obligación de cuidarla, y ésta se encuentra en una situación desfavorable, vulnerable o que es incapaz de cuidarse a sí misma, pudiendo ser un menor de edad o una persona con discapacidad.

La sanción en estos casos es de un mes a cuatro años de prisión si del abandono no resultare daño alguno, privando al responsable además de la patria potestad o de la tutela, si fuera ascendiente o tutor del ofendido ;Si de tal abandono resulta alguna lesión o incluso la muerte para la persona, éstas se considerarán como premeditadas, teniendo como resultado, en casos graves, la sanción de pena privativa de libertad por 50 años como máximo.

El artículo 340 del Código Penal, reformado el 10 de enero de 1994, contempla como posible responsable del delito a cualquier persona que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera y no le preste auxilio o avise a la autoridad ;en este caso la pena puede consistir de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer más eficaz el derecho de acceso a la justicia, así como los derechos constitucionales del inculpado en materia penal, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal contienen normas en favor de las personas que no hablen o entiendan suficientemente el idioma español, entre las que pueden encontrarse personas con discapacidad.

El artículo 183 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, similar al artículo 28 del Código Federal, fue objetos de reformas publicadas el 8 de enero de 1991, para señalar actualmente : “Cuando el inculpado, el ofendido o la víctima, el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o entiendan suficientemente

el idioma castellano, el Ministerio Público o el juez nombrarán uno o dos traductores mayores de edad, que protestarán traducir fielmente las preguntas y respuestas que deben transmitir. Sólo cuando no pueda encontrarse un traductor mayor de edad, podrá nombrarse uno de quince años cumplidos, cuando menos”.

En este mismo sentido los artículos 187 y 188 del Código del Distrito Federal, similares a los artículos 31 y 32 del Código Federal, señalan en caso de que el acusado o alguno de los testigos fuera sordo o mudo, el juez deberá nombrar como intérprete a la persona que pueda entenderlo, y a los sordos y a los mudos que sepan leer y escribir, se les interrogará por escrito y se les prevendrá que contesten del mismo modo. En este último caso el Código Federal señala que podrá contestar por escrito o a través de intérprete.

Aunque esta reforma representa un logro importante, bien puede verse la ignorancia que existe por parte de los legisladores al hablar de sordos y mudos, cuando solo debe utilizarse el concepto de sordos, por lo señalado en el párrafo anterior.

Entre los reclamos más importantes de nuestra sociedad es el de la procuración y administración de justicia, que dé seguridad al ciudadano y restituya la confianza en las instituciones que la administran; es indudable que dentro de los derechos humanos esenciales para la vida del hombre en comunidad a menudo existe violación a los derechos fundamentales y del procedimiento en materia Penal corresponden aquellos que presentan una limitación intelectual en algunos casos es menester decirlo por falta de capacitación del personal que los atiende, además de la insensibilidad; en tal virtud el Congreso de la Unión propuso la :

**INICIATIVA DE REFORMA AL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES** entre las que se encuentran :

EL TITULO DECIMO SEGUNDO, se denominaría procedimiento relativo a las personas que presentan discapacidad intelectual, a los enfermos mentales, a menores de edad, y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Los aspectos mas relevantes son los siguientes :

1.- La intervención de peritos en la materia para saber si el inculpado esta en pleno uso de sus facultades debido a una discapacidad intelectual, enfermedad, o anomalías mentales. En el caso de no existir peritaje no se podrá consignar al indiciado.

2.- De las partes que intervienen en el procedimiento especial, además del Ministerio Público se forma la figura del tutor procesal que representará al inimputable no podrá llevarse diligencia alguna sin su presencia así como el defensor quién será nombrado o

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**



ratificado por el tutor procesal. Un perito especialista en la materia obligado a presenciar todas las diligencias del procedimiento, así como realizar informes del estado mental del procesado y colaborar para determinar la medida de seguridad, así como el medio familiar y social adecuado que a su juicio debe permanecer el acusado en caso de que proceda ; claro está que también es parte el procesado inimputable.

En cuanto al procedimiento que se denomina procedimiento especial guardara la siguiente forma :

El juez resolverá sobre si el procesado será internado en institución especializada o se le aran entrega a sus familiares quienes serán responsables de su cuidado y comparencias para este efecto se tomara en cuenta el resultado del dictamen una bes abierto el procedimiento especial el juez procederá a hacer los nombramientos del tutor procesal y del perito especialista además de preferencia el cargo de defensor la misma persona que lo ejerció en el procedimiento ordinario las personas mencionadas deberán aceptar y protestar su cargo de no hacerlo no se podrá iniciar el procedimiento, una vez reunido lo anterior se procederá en la forma que dispone el código de procedimientos federal para el procedimiento ordinario, a partir de auto de formar prisión o sujeción al procesó.

La resolución que se dicte se refirira en un principio :

1.- La comprobación o no comprobación de la infracción de la ley penal y de la participación del imputable.

2.- Las aplicaciones la medida de seguridad ,el tribunal quedara obligado a solicitar periódicamente informes del estado mental del inimputable cabe destacar que esta medida de seguridad de tener un carácter terapéutico y curativo , el lugar de su aplicación será una institución medica especializada por lo que queda prohibido aplicar una medida de seguridad en cárceles o anexos psiquiatricos situados en centros de readaptación social.

3.- Queda prohibido al ministerio publico destinar lugar de detención de un presunto inimputable, el mismo que sirven para los demás detenidos .

### **Reglamento para la atención de los minusválidos en el Distrito Federal.**

No debemos olvidar que una de las modificaciones significativas en virtud de ser la primera en el Distrito Federal fue la expedición del Reglamento para la Atención del Minusválidos en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de febrero de 1990, en vigor a los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

Dicho reglamento establecía una serie de normas en favor de las personas con discapacidad en múltiples aspectos que favorecen el goce de sus derechos, como por ejemplo, educación, empleo, transporte, recreación, y tránsito, entre otros.

Entre los principales derechos y beneficios que establece el mencionado reglamento destacan los siguientes :

-Derecho a contar con espacios exclusivos para estacionamiento en tanto en la vía pública como en los lugares de acceso al público, para lo cual se les proporcionarán calcomanías distintivas.

-Uso de los asientos exclusivos para tal efecto en los diversos medios de transporte públicos.

-Uso de asientos y espacios en recintos donde se presenten espectáculos al público (cine, teatro, salas de concierto, auditorios, entre otros).

-Derecho a que las construcciones cuenten con instalaciones apropiadas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Construcciones al respecto.

-Derecho en lo personal y también para sus familiares y maestros para contar con información y orientación por parte del Departamento del Distrito Federal en la comprensión y atención de sus problemas.

-Gozar de facilidades físicas y administrativas en centros educativos, de acuerdo con los programas que para tal efecto implante el Departamento del Distrito Federal.

-Derecho a consultar obras en sistema braille, que deben existir al menos en una de las bibliotecas de cada Delegación Política.

-El Departamento del Distrito Federal proporcionará en las instituciones de educación superior la investigación y diseño de accesorios para minusválidos. En este sentido el propio Departamento integrará en alguna de sus tiendas o farmacias una sección para la venta de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios para minusválidos, a precios razonables.

Dicho reglamento fue el primer paso en la ciudad con mayor población en el país debemos agregar la población flotante que recibe a diario de los municipios conurbados, por lo que tuvo gran importancia en relación a la cantidad de personas que beneficio estando vigente dicho ordenamiento aproximadamente cinco años posteriormente fue abrogado para que entrara en vigor la :

**LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL** dada en la sede de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Debemos señalar que la ley de referencia es un avance muy importante por diversas razones, las principales son :

- Deja de ser un reglamento para elevarse al rango de ley.
- Se establece que el vocablo apropiado es persona con discapacidad , señalándose de manera mas precisa quienes son considerados como tales, a diferencia del reglamento que hacia referencia a minusvalidos.
- Además de que por primera vez se menciona el termino "equiparación de oportunidades " haciendo referencia, como el proceso mediante el cual se busca que todas las áreas de desarrollo de una persona sean accesibles para todos.
- Faculta a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal para promover, proponer, planear, desarrollar, difundir y coordinar todo lo relacionado a la protección y dignificación de las personas con discapacidad.

Como hemos visto , se mejoraron diversos aspectos en la legislación y a ultimas fechas ha habido cambios notables en cuanto a la modificación de los espacios el numero de edificios públicos que los han renovado para la accesibilidad de las sillas de ruedas ha aumentado , así como los que son de reciente creación, es común ya, en las cadenas de restaurantes, en los centros comerciales, en lugares de esparcimiento ( cines, teatros, museos, parques recreativos,) aeropuertos, avenidas principales observar rampas, sanitarios modificados, estacionamiento, lugares preferenciales, por supuesto en unidades hospitalarias aunque resulta difícil de entender no todas cuentan con las instalaciones adecuadas, así como un servicio de transporte acondicionado público gratuito en las principales avenidas y que comparten con personas de la tercera edad sin embargo se ha observado que el numero de unidades es reducido por lo que tardan mucho en pasar por las rutas, lo que provoca que la demanda del servicio se escasa .

Los logros se han centrado en cuestiones de creación de ordenamientos jurídicos actualización de los ya existentes y que han dado como resultado la adecuación de instalaciones, y facilidades o exenciones para discapacitados como un ejemplo mencionaremos el programa " hoy no circula" en el valle de México, por lo que siendo honestos son logros de enorme trascendencia, sin embargo ha fallado la concientización social e integración del discapacitado para la satisfacción de sus mas altas aspiraciones sociales y el pleno cumplimiento de sus derechos elementales tales como la educación y el trabajo remunerado.

Si esto es en la capital del país , donde es notorio el incumplimiento tanto de los particulares como de las autoridades , en otras ciudades ni siquiera existe un reglamento por lo que analizaremos los derechos del discapacitado.

### **5.3.1. Derecho a una vida digna .**

La vida es el bien jurídico tutelado por excelencia en virtud de su importancia, nuestra legislación protege al ( non nato ) es decir ; desde antes del nacimiento en el proceso de gestación.

De igual relevancia es el hecho de que todas las personas por su dignidad intrínseca de la que hemos hablado, tienen el derecho a niveles decorosos de existencia, que reafirme la idea de la dignidad humana, el bienestar en todos sus aspectos, la integridad de la familia, la fraternidad e igualdad de los hombres y mujeres, es decir es indudable el valor de protección a la vida.

Pero conforme el sujeto se desenvuelve sus necesidades más apremiantes deben ser satisfechas, a través del ejercicio de sus derechos y obligaciones como son el derecho a la salud, al trabajo y a la educación las cuales nuestra Constitución consagra y delega atribuciones a leyes federales con el objeto de alcanzar niveles de vida óptimos para el desarrollo de las cualidades de todas las personas, tal y como veremos a continuación :

*El artículo 4 ° Constitucional en su párrafo tercero señala "Toda persona tiene derecho a la protección a la salud " y posteriormente en el :*

*artículo 2° de la Ley General de Salud que hace referencia a las finalidades de la protección dela salud señala en sus fracciones I y II .*

*I.- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.*

*II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.*

Su estudio a profundidad se hará posteriormente en el punto derecho a la salud .

En la *Ley Federal del Trabajo el artículo 3° nos es sumamente ilustrativo ya que señala : El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio , exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.*

Y por ultimo tenemos en el texto Constitucional el Derecho a la Educación en el artículo 3° en su párrafo primero y su fracción I, en su inciso C transcrito textualmente : *La Educación que imparta el Estado Federación, Municipios tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentara en el a la vez el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia:*

*Fracción I.....*

*a).....b).....*

*c) Contribuirá a la mejor convivencia humana , tanto por los elementos que aporte afin de robustecer al educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia , la convicción del interés general de la sociedad, cuando por la cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas de grupos o de sexos o de individuos;*

Del análisis anterior se desprende la importancia de protección antes del nacimiento de igual trascendencia la instrumentación de mecanismos, que permitan niveles de vida decorosos a toda la población, incluida por supuesto la población discapacitadas y los demás grupos vulnerables.

### **5.3.2. Derecho a la Salud**

El artículo 4o de *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS* como ya se ha señalado establece :

*Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La ley definirá las bases y modalidades par el acceso a los servicios de salud y establecería la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

El artículo de referencia nos habla de las facultades del Congreso la fracción VI en lo relativo al Distrito Federal y las bases para tal efecto ; recientemente se modifico la *LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL*. en relación a la Secretaria de Salud.

Con motivo de la creación de un nuevo Marco Jurídico para la Administración Pública Federal de nuestro país, se promovió en consecuencia, se incluyera la Fracción XXIII al Artículo 39, que contiene las funciones que legalmente corresponde a la Secretaría de Salud.

No se dejó pasar la oportunidad para que en el nuevo ordenamiento legal que se estaba discutiendo apareciera la mención de que toca a Secretaría de Salud, establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados.

La importancia de esta puntualización radica en el hecho de que a partir de su publicación, aparece expresamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la mención de que es a la Secretaría de Salud a quien compete la atención de las personas con discapacidad en ese ámbito, de lo anterior se desprende que la ley que regula dicho derecho es la *LEY GENERAL DE SALUD*.

Y específicamente el art. 174.- *La atención en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos le corresponde:*

*I.- La investigación de las causas de la invalidez y de los factores que la condicionan.*

*II.- La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes en la invalidez.*

*III.- La identificación a tiempo y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar invalidez.*

*IV.- La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con algún inválido promoviendo al efecto la solidaridad social.*

*V.- La atención integral de los inválidos, incluyendo la adaptación de las prótesis, ortesis, y ayudas funcionales que requieran.*

*VI.- La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de los inválidos y*

*VII.- La promoción de la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de rehabilitación.*

**Artículo 175.- *La Secretaría de Salud establecerá las normas técnicas de carácter nacional en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos y coordinará, supervisará y evaluará su cumplimiento por parte de las Instituciones Públicas, Sociales y Privadas que persigan estos fines.***

El sector coordinado por la Secretaría de Salud esta integrado por los siguientes organismos :

- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

En el caso del DIF este brinda una atención de carácter médico asistencial a lo que se ha denominado “ Población Abierta ”, significa que la prestación de sus servicios no tiene distinción de ninguna tipo. Así dentro de las funciones que debe realizar el Instituto destacan aquellas comprendidas en el *Artículo 2 Fracciones VII y VIII y de la XII a la XVII del Estatuto Orgánico, que al respecto establece :*

“ I ...

*VII.- Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de minusvalidos sin recursos ;*

*VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud.*

*XII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a minusvalidos sin recursos.*

*XIII.- Apoyar el servicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva.*

*XIV.- Poner a disposición del Ministerio Publico los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.*

*XV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez.*

*XVI.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial.*

*XVII.- Promover, por conducto de la Secretaría de Salud y coordinadamente con los gobiernos de las Entidades Federativas, el establecimiento de los Centros de Servicios de Rehabilitación Somática, Psicológica, Social y Ocupacional,*

*Artículo 20 Fracción XIV del Estatuto Orgánico.- Atender las Quejas y Denuncias que presenten los particulares en contra de los Servidores Públicos del DIF.*

Presentando su inconformidad en la Contraloría interna de la Institución, la cual tiene el deber de “atender las quejas y denuncias que presenten los particulares en contra de los Servidores Públicos del Sistema Nacional para el DIF . . .”

Por lo que toca al IMSS, éste es un organismo que presta servicios médicos-asistenciales a las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo.

Dentro de los seguros que otorga se encuentra el relativo a la invalidez. Este servicio se hace efectivo cuando :

El asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual.

Dicha imposibilidad sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar. (Artículo 130 de la Ley del Seguro Social).

El seguro de invalidez abarca:

**Pensión Temporal o Definitiva.-** Pensión temporal es la que se otorga al asegurado por periodos renovables, en el caso de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional, se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. La pensión definitiva corresponde al estado de invalidez que se estime de naturaleza permanente (Artículo 130 de la Ley del Seguro Social).

**Asistencia Médica.-** Se proporciona desde el comienzo de la enfermedad y durante el lapso de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento, pudiendo prorrogarse por otras cincuenta y dos semanas ( Artículo 99 y 100 de la Ley del Seguro Social).

**Asignaciones Familiares.-** Consiste en una ayuda para el sostenimiento de la familia y todos los beneficiarios del pensionado por invalidez (Artículo 164 de la Ley del Seguro Social).

**Ayuda Asistencial.-** Consistente en un aumento de hasta el veinte por ciento de la pensión por invalidez (Artículo 166 del la Ley del Seguro Social).

Aparte del seguro de invalidez, existe el seguro de riesgos de trabajo, que se hace efectivo cuando ocurre un accidente laboral que produzca una lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior al accidente. Abarca este seguro a aquellas lesiones o perturbaciones que tengan su origen en un accidente que tenga lugar cuando el empleado se traslade de su domicilio a su centro de trabajo y viceversa (Art. 49 de la Ley del Seguro Social).



Este seguro también comprende lo relativo a la enfermedad de trabajo, que “es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios” (Art. 50 de la Ley del Seguro Social).

El asegurado que sufra un accidente de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- Servicio de hospitalización ;
- Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- Rehabilitación (artículo 63 de la Ley del Seguro Social).

Cuando exista inconformidad entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto Mexicano de Seguro Social, hay dos posibilidades para exigir la adecuada prestación de sus servicios:

Interponer ante el Consejo Técnico del IMSS un recurso de inconformidad, que consiste en la presentación por escrito de la queja y la petición que se hace respecto a una determinada prestación, o acudir directamente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Art. 275 de la Ley del Seguro Social).

## **ISSSTE**

Es un organismo que brinda servicios médicos asistenciales (a los trabajadores del servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública y Federal que por Ley o por Acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y derechohabientes de unos y de otros (Artículo 1° de la Ley del ISSSTE).

Dentro de su catálogo de prestaciones destaca el relativo a la pensión de invalidez, que se otorgara a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo siempre y cuando hayan contribuido al pago de sus cuotas al Instituto al menos durante quince años (Artículo 67 de la Ley del ISSSTE).

Es obligación del Servidor Público que solicite la pensión, someterse al reconocimiento y tratamiento que el ISSSTE indique ( Art. 70 de la Ley del ISSSTE)

Independientemente de la pensión de invalidez , existe el seguro de riesgo de trabajo el cubre los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de la labor que prestan al gobierno federal ( art. 34 de la ley del ISSSTE).

Un accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, ocasionada con motivo de estar desempeñando una obligación derivada del servicio que se preste al Estado. Abarca aquellas lesiones o perturbaciones que ocurran cuando un empleado se traslade de su domicilio al centro de trabajo o viceversa (Art. 34 de la Ley del ISSSTE).

El servidor público que sufra un accidente de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones :

Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;

Servicio de hospitalización ;

Aparatos de prótesis y ortopedia

Rehabilitación y

Licencia de goce de sueldo íntegro, cuando el riesgo de trabajo incapacite al servidor público para desempeñar sus labores.

En el caso de la incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades que señala la Ley Federal del Trabajo.

Cuando se le declare al servidor público una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo que tenía designado antes de producirse la incapacidad. Cuando se otorgue esta pensión, el servidor público no podrá demandar la pensión por jubilación o por edad y tiempo de servicios.

Un medio del que dispone el servidor público para exigir la atención a que tiene derecho lo constituye el recurso de inconformidad , el cual se puede interponer ante el director general dentro de los quince días siguientes del acto o conducta que motiva la queja contra el servidor del ISSSTE que no cumpla con alguna de las obligaciones que se han señalado (artículo 189 y 191 de la Ley del ISSSTE).

En caso de que exista irregularidad en la determinación de una pensión, el pensionado o sus beneficiarios pueden entablar un juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación (artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación).

### 5.3.3 Derecho al trabajo.

En virtud de la importancia que reviste y que la problemática existente fue tratada en el punto 4.3 se incluye el proyecto de ley que a continuación se detalla .

Los suscritos diputados a la LVI Legislatura del Congreso de la Unión e integrantes de la comisión de Atención y Apoyo a fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de la Asamblea de esta Cámara, la presente iniciativa de Reformas a la Ley Federal del Trabajo, con base en lo siguiente:

Los diputados que colaboramos en los trabajos legislativos de la Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados y que suscribimos la presente iniciativa, consideramos que la directrices que deben inspirar a una reforma laboral en favor de las personas que presentan alguna limitación y que nos han guiado, son las siguientes:

El trabajo de nuestra Comisión, en ningún caso olvida y quiere reiterar ante esta Máxima Tribuna de la Nación, que el grupo humano de las personas con discapacidad es, ante todo, un potencial humano casi totalmente desaprovechado en nuestro país. Dicha situación debe llevarnos a los legisladores a considerar con interés, los beneficios sociales que representa la ocupación de más de diez millones de mexicanos que demandan participación en la productividad y el desarrollo.

La Comisión considera que la reforma a la ley de la materia que ahora proponemos, debe estar matizada de sencillez en su redacción y por sobre todo la viabilidad jurídica. En este sentido, y después de un estudio cuidadoso, se determinó utilizar la palabra discapacidad o discapacitado para referirse a la materia o a los titulares de los derechos que pretende proteger, lo cual no contradice el espíritu de la actual Ley Federal del trabajo; ello es así por cuanto a la luz de las normas laborales, el trabajador discapacitado es aquella persona que no obstante presentar una limitación física, mental o sensorial, es apta para desempeñar una actividad productiva específica. Ahora bien, la regulación de las condiciones laborales del trabajador discapacitado, implican definir a dicho prestador del trabajo personal subordinado, del que habla la Ley ; como la persona que presentando una incapacidad permanente parcial, no derivada de un riesgo de trabajo, puede ser contrato como trabajador.

Se consideró que de los diversos preceptos contenidos en nuestro Estatuto Federal del Trabajo, el artículo 56 es de enorme importancia al contener, entre otros, el principio de la igualdad en las condiciones de trabajo. Esta igualdad se traduce, por una parte, en que se deberán establecer condiciones iguales para aquellos trabajadores que desempeñen un trabajo circunstancialmente igual y por otra, en que no deberá distinguirse a un

trabajador por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política a efecto de que, no obstante estar prestando un trabajo igual, se pretenda imponer condiciones de trabajo inferiores a las consignadas en la ley, en el contrato de trabajo o derivadas de su relación laboral.

En este tenor y dentro del último aspecto, incluimos la palabra discapacidad en el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo, como otro de los motivos por los que no podrá ser discriminado o diferenciado ningún trabajador en igualdad de condiciones con sus compañeros. Con ello ponemos énfasis en el reconocimiento del discapacitado como sujeto de una relación obrero-patronal, y lo protegemos ante cualquier intento de desigualdad en sus condiciones de trabajo debido a su circunstancia personal.

Motivo de reflexión para los integrantes de esta comisión resulto ser la interrogante de como abrir el mercado de trabajo a las personas con discapacidad . La formula que encontramos fue plasmada en una nueva fracción que proponemos se adicione al artículo 132 de al Ley Federal del Trabajo . dicha fracción incluye el porcentaje de 1% del total.

## **PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EXPOSICION DE ARTICULOS RELEVANTES).**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 56, 133 Fracción I y 994 Fracciones IV y VI ; se adicionan el inciso C) al artículo 4o, las fracciones XXIX y XXX al artículo 132, y se crea el artículo 153 E Bis así como el TITULO QUINTO , para quedar como sigue:

- c) Cuando se dé preferencia a una persona plena en su integridad física y/o mental sobre una persona con discapacidad, cuando esta ultima califique por sobre la primera para ocupar un puesto vacante.

**Artículo 56.-** Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales sin que puedan establecerse diferencias por motivo de razas, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, credo religiosos o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley.

**Artículo 132.-** Son obligaciones de los patrones:

**I a XXVIII.....**

**XXIX.-** Dar empleo compatible a su condición personal a personas con discapacidad. Si el número de empleados de la Empresa o establecimiento es mayor a 100 se deberá emplear a un 1% cuando menos de discapacitados del total de sus plantillas de trabajadores; si el número de trabajadores es menor de 100 o mayor de 50 se deberá emplear cuando menos a un discapacitado. La ley establecerá un incentivo fiscal para empleadores de personas con discapacidad.

**XXX.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 512 de esta misma ley, los patrones, de ser necesario deberán realizar adecuaciones en los centros de trabajo para proporcionar a los trabajadores con discapacidad las medidas necesarias de accesibilidad, seguridad y libre desplazamiento, tendientes a propiciar el pleno desarrollo de sus labores dentro de la empresa ; estas adecuaciones deberán incluir Rampas, Puertas, Elevadores a donde así se requieran, pasamanos, asideras, y todas aquellas que coadyuven a tal fin.

**Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones :**

**I.-** Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad, sexo, o por presentar alguna discapacidad, siempre que acrediten su capacidad para realizar el empleo que pretendan y cuenten con una constancia expedida por institución de salud con autorización oficial . En caso de personas con discapacidad intelectual será requisito indispensable que el trabajador haya sido declarado en estado de interdicción en el juicio respectivo.

**II a XI .....**

artículo 153 E bis . Tratándose de los trabajadores discapacitados a que se refiere el título quinto de esta ley , la capacitación y el adiestramiento lo recibirán en lo posible junto al resto de los trabajadores y en las mismas condiciones y en caso de que se requieran apoyos especiales se recurrirá a los centros o instituciones especializados para recibir asesoría .Durante el tiempo que dure la capacitación inicial de los trabajadores discapacitados , a que alude el artículo 153 G de esta ley, recibirán un incentivo económico a manera de beca por parte de los programas de capacitación para el empleo que lleva a cabo la Secretaria de Trabajo y Previsión, par que una vez aptos para incorporarse a las actividades productivas empiecen a recibir su salario correspondiente.

## **TITULO QUINTO TRABAJO DE LOS DISCAPACITADOS.**

**Artículo 181 A.-** El presente Título regula el trabajo de las personas con discapacidad física y/o mental, entendiéndose por tales, aquellas con alguna incapacidad no producida por riesgo de trabajo, situación que no las limita a desempeñarse en actividades laborales para las que cuenten con las habilidades necesarias independientemente de la discapacidad que presente, y en lo conducente el supuesto previsto en el artículo 497 de esta ley.

**Artículo 181 B.-** Queda prohibido el trabajo de las personas con discapacidad cuando vayan en detrimento de su vida y su salud físico o mental.

**Artículo 994.-** Se impondrá multa, cuantificada de los términos del artículo 992, por equivalente :

**I a III.....**

**IV. de 15 A 315** veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por las fracciones XV y XXX del artículo 132, la multa se duplicará, si la irregularidad no se subsanara dentro del plazo que se conceda para ello ;

**V. ....**

**VI. DE 15 a 155** veces el salario mínimo general al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el Artículo 133 fracción I, II , IV, VI y VII.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente iniciativa de ley entrara en vigor el día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.-** Los centros de trabajo que se construyan a partir del 1° de Enero de 1996, deberán contemplar las educaciones a que se refiere la fracción XXX del artículo 132 de la presente ley.

**TERCERO.-** Los centros de trabajo existentes tendrán un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente iniciativa, para realizar educaciones y equipamientos necesarios para las personas con discapacidad a que hace mención la fracción XXX del artículo 132 de la presente ley.

### 5.3.4 DERECHO A LA EDUCACION.

El artículo 3° de nuestra **CONSTITUCION** establece:

*Artículo 3.- La educación que imparta el Estado - Federación. Estados, Municipios tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano ; y agrega en su fracción I inciso c) contribuirá a la mejor convivencia humana tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción de interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que pongan en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos...*

Lo anterior contribuye a la base fundamental sobre la que se apoya el derecho de toda persona a tener acceso a una educación que le permita desarrollar sus facultades como ser humano.

Así la **LEY FEDERAL DE EDUCACION** que reglamenta esta disposición Constitucional dispone en su *Artículo 15, que dentro del Sistema Educativo Nacional queda comprendida la educación especial o de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que lo integran.*

Por su parte el Art. 48 establece el derecho que tienen los habitantes del país para gozar de las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo, sin más límites que satisfacer los requisitos que se indiquen.

Por todo lo expuesto, el derecho a una adecuada educación representa una garantía que debe ser respetada salvaguardada y exigida, que impone el Estado la obligación de emprender los planes y programas necesarios para dar cumplimiento a este derecho humano.

En este sentido se determinaron las “Bases para una Política de Educación Especial”, de la Dirección General de Educación Especial, “la normalización es un principio que recalca la importancia, para la persona con requerimientos de Educación Especial de vivir en condiciones normales”, tanto como sea posible, este principio responde a necesidades existenciales, que están por encima de otras mas elementales y mas fácilmente reconocibles.

Por razones muy diversas, históricamente y aún en la actualidad estas personas fueron rechazadas, segregadas o, por lo menos, tratadas de manera diferente en su propia familia y en el medio que lo rodea. Como no se ha permitido desarrollar la capacidad de responder a exigencias sociales de una sociedad que les pide más de lo que pueden dar, son excluidos de su medio y por eso ven afectada su necesidad de permanencia, propia del ser humano. El rechazo y la exclusión del grupo, a su vez causa inseguridad social que afecta de manera negativa a su realización mediante logros obtenidos en su relación con el mundo.

Para la integración educativa se plantean varios modelos, considerando las necesidades y posibilidades de los alumnos.

Algunos de ellos ya han formado parte de la experiencia del maestro y del educando desde hace varios años ; se trata como lo indica el termino “modelo” realizar un abstracción de la realidad de lo que ha sucedido, extraer los sucesos que han caracterizado esa situación real, esa circunstancia para analizarlo, entenderlo y encontrar una justificación en la teoría para posteriormente regresar a esa realidad con todas las posibilidades de transformarla, enriqueciéndola y haciendo mas actual lo que en ella sucede. Esa realidad es la Escuela Especial y la Escuela Regular.

## **EDUCACION ESPECIAL:**

**1.- Atención en el aula regular:** se dirige a los alumnos que han logrado un nivel de desplazamiento, comunicación y desarrollo que les permite desempeñarse en el ámbito escolar; dicha atención cuenta con las siguientes variantes :

A) Sin apoyos especiales y con mínimos requerimientos adicionales de atención por parte del personal de la escuela regular, porque el alumno ha logrado el dominio de un sistema de representación simbólica, un adecuado desplazamiento y movilidad en la escuela y la utilización de recursos didácticos.

B) Con orientación especializada al maestro sobre el manejo de estrategias didácticas y el uso de materiales específicos para apoyar el proceso de aprendizaje del alumno.

C) Con atención especializada al niño cuando este lo requiera con apoyo al proceso de enseñanza, aprendizaje y dominio del medio escolar.

D) Con asistencia a un centro especializado en el turno alterno para complementar su tratamiento de habilitación o rehabilitación con equipos específicos y personal especializado que no se encuentra en escuela regular.



2.- **Atención en grupos especiales dentro de la escuela regular** : se dirige a niños que requieren recibir el programa educativo mediante metodología especializada.

3.- **Atención a centros de Educación Especial** : se dirige a alumnos con dificultades severas de comunicación, desplazamiento o desarrollo, que obstaculiza su integración. Esta deberá plantearse en cuanto las condiciones individuales lo permitan.

4.- **Atención de niños en situaciones de internamiento** : este modelo se dirige a niños que se encuentran internados en Instituciones Hospitalarias, Albergues, Casa-Hogar; su objetivo es promover la continuidad educativa y la integración social a través de la educación regular o especial.

Los requisitos para todos los Modelos de Integración Educativa son :

- a) Crear condiciones favorables de aceptación en niños, padres y maestros.
- b) Asesorar permanentemente al personal de la escuela regular y reforzar la formación docente en los aspectos de educación especial.
- c) Asignar personal especializados y proporcionar los materiales y servicios de apoyo que se requieran \_ en la educación especial.
- d) Adecuar las estrategias de evaluación del aprendizaje a las posibilidades de comunicación y desplazamiento de los alumnos especiales y contra con intérpretes de educación especial cuando se requiera (Sistema Braille y Comunicación Total).
- e) Establecer, por parte de educación especial, la supervisión y evaluación permanente del proceso de enseñanza aprendizaje de los alumnos y grupos especiales.
- f) Determinar los criterios para la disminución de alumnos del grupo regular cuando se integre un alumno especial ; e incrementar el personal auxiliar de la Dirección de la escuela cuando se integren grupos especiales establecer los criterios para la distribución física de grupos, maestros y la eliminación de barreras arquitectónicas.

## **5.4 ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

### **COMISION NACIONAL COORDINADORA ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ALTERNATIVAS DE COMUNICACIÓN PARA NECESIDADES ESPECIALES A.C. (ARARU)  
 ASOCIACION NACIONAL DE REHABILITACION A.C. (ANDERI)  
 ASOCIACION PRO - PARALÍTICO CEREBRAL A.C. (APAC)  
 ASOCIACION TABASQUEÑA DE MINUSVALIDAS A.C.  
 COMITÉ INTERNACIONAL PRO - CIEGOS I.A.P.  
 CONFEDERACION MEXICANA DE ASOCIACIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL (CONFEMEX)  
 CONSEJO NACIONAL CIUDADANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A.C.  
 CONSEJO ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE DURANGO  
 CONSEJO ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE JALISCO A.C.  
 CONSEJO ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE MICHOACAN  
 CONSEJO ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE BAJA CALIFORNIA  
 CONSEJO ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CHIAPAS  
 CONSEJO ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE AGUASCALIENTES  
 CONSEJO ESTATAL SUBCALIFORNIANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD A.C.  
 CONSEJO OAXAQUEÑO PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMUNIDAD MINUSVALIDA  
 CONSEJO ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE PUEBLA  
 CONSEJO ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE QUERETARO  
 CONSEJO ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SINALOA  
 CONSEJO ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SONORA  
 CONSEJO REGIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA ZONA CONNURBADA DEL RIO PANUCO A.C.  
 CONFEDERACION NACIONAL DEPORTIVA CULTURAL Y RECREATIVA DE SILENTES DE MEXICO A.C.(CONADECURASIME).  
 DISCAPACITADOS MEXICANOS A.C.  
 DISCAPACITADOS VISUALES I.A.P.  
 ESCUELA DE SORDOS EN EL DISTRITO FEDERAL.  
 INDUSTRIA DE BUENA VOLUNTAD I.A.P.  
 SOCIEDAD MEXICANA DE TENIS SOBRE SILLA DE RUEDAS LIBRE ACCESO A.C.

## **ORGANIZACIONES SOLIDARIAS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ASOCIACION DE DOCTORES EN DERECHO A.C.  
 CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION  
 COMUNIDAD CRECER A.C.  
 CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA  
 CRUZ ROJA MEXICANA  
 FONDO CULTURAL TELEVISA A.C.  
 FUNDACION CAMBIO XXI "LUIS DONALDO COLOSIO"  
 FUNDACION DE APOYO SOCIAL I.A.P.  
 FONDO UNIDO ROTARIO A.C.  
 GRUPO DE ESTUDIOS DEL NACIMIENTO A.C. (GEN)  
 RADIO UNAM  
 T.V. UNAM  
 VERY SPECIAL ARTS A.C.

### **SECRETARIAS DE ESTADO**

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL  
 SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
 SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
 SECRETARIA DE GOBERNACION  
 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
 SECRETARIA DE SALUD  
 SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### **DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.**

CANAL 11 DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
 CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES  
 COMISION NACIONAL DEL DEPORTE  
 DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  
 DIRECCION GENERAL DE RADIO TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA  
 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO  
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA  
INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD.  
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA  
LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA  
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL  
RADIO EDUCACION  
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

En el ámbito Internacional encontramos a las siguientes organizaciones que gozan de un alto prestigio en defensa de los derechos humanos en el mundo :

### **LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

Es uno de los seis órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas, encargada de resolver las diferencias de orden judicial que le sometan los Estados miembros.

Está compuesta de quince jueces designados por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que deben ser personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países. No puede haber dos jueces que sean nacionales del mismo Estado.

Tiene dos tipos de competencia : la contenciosa y la consultiva.

La primera está abierta a los Estados, quienes deben manifestar su consentimiento para que la Corte pueda conocer del litigio en cuestión. La sentencia que se emite es obligatoria para las partes, e inclusive, la aplicación de la sentencia puede ser hecha por el Consejo de Seguridad.

La segunda está a disposición, no de los Estados, sino del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. En esta competencia, las opiniones que emite la Corte no tienen fuerza obligatoria para las partes.

## **EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS**

Este Comité se integra por 18 miembros, los cuales serán personas de una gran integridad moral y reconocido prestigio en materia de Derechos Humanos, mismos que serán elegidos a título personal en secreto, y no podrá comprender a más de un representante por cada Estado miembro.

Cada miembro integrante del comité durará un periodo de cuatro años. Las decisiones tomadas por el Comité se tomarán por mayoría de votos.

La función del Comité es recibir informes de los Estados que conforman el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre las disposiciones que hayan adoptado para dar cumplimiento a los derechos reconocidos por su Protocolo Facultativo, así como para recibir y estudiar las comunicaciones de individuos que sean víctimas de violaciones de los Derechos establecidos, y transmitir los comentarios que estime oportunos a los Estados miembros.

Dicho protocolo adoptado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de los Derechos enunciados en el pacto.

Los requisitos para enviar comunicaciones al Comité de Derechos Humanos son haber agotado los recursos internos y que la denuncia sea anónima.

## **LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

La Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz, celebrada en la Ciudad de México en 1945, tomó medidas concretas para reorganizar, consolidar, y reforzar el sistema Interamericano. En el acta de Chapultepec ahí suscrita, se amplió el sistema de consulta y se afirmó entre otras cosas que cuando se agrede a un Estado Americano se considerara una agresión en contra de todos.

La Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la paz y seguridad del continente celebrada en Río de Janeiro en Septiembre de 1947, implemento las disposiciones del acta de Chapultepec por medio del tratado Interamericano de asistencia reciproca "Tratado de Río" que constituyo la primera Convención integral sobre cuestiones de seguridad colectiva suscrita por todos los estados Americanos.

En la Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, quedó consolidada la estructura jurídica del sistema Interamericano, mediante su firma el 30 de abril de 1948. México depositó su instrumento de ratificación el 23 de noviembre de 1948.

Esta Organización constituyó sin duda el primer ejemplo de organismo internacional regional establecido de conformidad con el artículo 52 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas que autoriza la creación de organismos regionales.

Entra sus objetivos se encuentra el mantenimiento de la paz y la seguridad del continente; el aseguramiento de la solución pacífica de las controversias; la organización de la acción solidaria en caso de agresión; y promover por medio de la acción cooperativa su desarrollo económico social y cultural.

Se fundamenta en principios tales como el respeto a la soberanía e independencia de los estados; El respeto de los derechos Humanos; condena la guerra entre otros.

## **COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Esta comisión tiene como función principal, promover la observancia y la defensa de los derechos humanos así como las siguientes:

- a) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América
- b) Formular recomendaciones a los gobiernos para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y preceptos constitucionales.
- c) Solicitar de los gobiernos informes sobre las medidas que adopte en relación a derechos humanos.
- d) Rendir un informe anual a la Asamblea general de los estados Americanos.
- e) Atender y actuar respecto a peticiones y otras comunicaciones que le formulen los estados miembros o cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental siempre y cuando estén legalmente reconocidas.

## **LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Para verificar que los derechos humanos son real y eficazmente protegidos, se prevé la constitución de una corte que no tiene competencia obligatoria sino opcional. Ante esta no puede comparecer un individuo directamente, sino que lo hace por medio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Se compone de siete jueces, elegidos entre juristas de la mas alta calidad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos y que reúna las condiciones requeridas para el ejercicio de las mas elevadas funciones judiciales. no puede haber mas un miembro de la misma nacionalidad.

La Corte Interamericana puede decidir si se violaron o no los derecho humanos en el caso en concreto que se le haya sometido a su jurisdicción, pudiendo acordar una indemnización por los daños si los hubo.

Su fallo es definitivo e inapelable, además de que los estados están obligados a acatar dicha decisión.

## AMNISTIA INTERNACIONAL

Es una organización mundial independiente de todo gobierno, partido político, grupo ideológico, interés económico o credo religioso. Juega un papel de primera importancia dentro de los organismos que trabajan por los derechos humanos. El centro de atención de sus actividades esta constituido por los presos.

Entre sus objetivos se encuentra la lucha contra la pena de muerte, la tortura y las penas o tratos crueles inhumanos o degradantes impuestos a cualquier categoría de presos.

Su base de actuación es la declaración universal de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, así como de otros Convenios Internacionales.

Participa en el mayor fomento y protección de los derechos humanos en la esfera civil, política, económica, social y cultural.

Agrupar a mas de medio millón de afiliados suscriptores y simpatizantes en mas de 150 países y territorio.

Ninguna sección grupo o miembro de amnistía internacional, tiene por objeto informar sobre los acontecimientos de su propio país, ni son responsables de las actividades o declaraciones de amnistía internacional relacionadas con su país.

Si bien la información de que dispone amnistía internacional hace referencia principalmente a casos políticos, son numerosos los países en que los sospechosos de delitos comunes sufren los rigores de la tortura. Entre las víctimas se encuentran personas de todas las clases sociales edades oficios y profesiones, Así como de uno y otros sexos, si bien en proporciones diversas.

Los casos documentados por amnistía internacional demuestran la decisión consiente por parte de algunos gobiernos de practicar la tortura, así como la falta de voluntad para erradicarla de muchos otros.

Amnistía internacional sostiene que cualquier gobierno que desee poner fin a la tortura dispone de los medios necesarios para lograrlos. En el fondo se trata de una decisión política.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La historia de los valores fundamentales del ser humano se remonta a Egipto y Mesopotamia (3000 A.C.) donde se consideró el uso de la fuerza para proteger derecho de los débiles, en la antigüedad se llegó a la conclusión de que todo hombre es miembro de una comunidad universal del género humano, gobernado por la nación y además miembro de la propia comunidad política en la cual nace, la condición de ciudadano de hombre de la ciudad fue determinando la calidad de hombres libres, la sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado que debe respetar y garantizar o bien organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización.

**SEGUNDA.-** La dignidad del ser humano esta ligada lógicamente e históricamente con el tema de las limitaciones del poder público, este debe ejercerse al servicio del ser humano al ser consiente de ser alguien distinto de cualquier otro ser único e irrepetible como consecuencia de reconocer en todos los seres humanos nuestra naturaleza racional, lo que lo distingue en dignidad del ser humano se quiere significar la excelencia de la especie en razón de su propia naturaleza.

**TERCERA.-** Los Derechos Humanos nacen con la humanidad misma se hace referencia a tres generaciones de Derecho, caracterizada cada una en un descubrimiento y reconocimiento de nuevas y más profundas dimensiones de la dignidad humana en base a esta noción fundada en la naturaleza racional y espiritual del hombre se han hecho las diversas declaraciones de Derechos Humanos estos documentos son producto de grandes procesos sociales que han sido conquista en la historia de la humanidad gracias a estas luchas de miles de personas y pueblos enteros, hemos avanzado en la protección internacional de los Derechos Humanos la promoción y protección de los derechos humanos guardan estrecha relación con la concepción política del Estado de Derecho sujeto al ordenamiento constitucional basado en la idea del Derecho y la Justicia.

**CUARTA.-** Entendemos por Derechos Humanos el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades, protección de la persona en lo referente a su vida, a la libertad a la igualdad y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural y en general a aquellas que contribuyen a su desarrollo integral que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente, tomando en cuenta la esencia del hombre como un concepto unitario y abstracto de derechos que todos los hombres poseen por el hecho de serlo que le son inherentes por su propia naturaleza aunque no se fundan en la naturaleza humana sino en necesidades humanas y en la posibilidad real de satisfacerlas dentro de una sociedad histórica concreta, basados en la idea de la dignidad humana.

**QUINTA.-** Las Garantías Individuales son el medio consagrado en la Constitución principalmente por virtud del cual se protegen los derechos de los gobernados frente al Estado y a sus autoridades obligando a estas a respetar estos derechos relación jurídica de *supra* a subordinación que nace de la relación descrita a favor del gobernado y obligación a cargo del Estado de respetar la esfera de derechos y acatar las condiciones de seguridad jurídica que requieren para su efectiva aplicación el derecho de instar de tal manera que en su oportunidad se exija la restitución del goce y disfrute de los derechos vulnerados, así como la responsabilidad atribuida a la autoridad transgresora de los mismos.

**SEXTA.-** Podemos establecer que la principal diferencia entre Derechos Humanos y Garantías Individuales de los primeros son intrínsecos a todas las personas no los otorga el Estado pero si esta obligado a garantizar su respeto, mientras que las Garantías están consagradas en el ordenamiento Constitucional que requieren el Derecho de instar.

**SEPTIMA.-** La creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue el reconocimiento oficial a la crisis del Estado de Derecho así como a las frecuentes y graves violaciones a estos derechos en las que incurren generalmente los Organos de Gobierno al no respetar el principio de legalidad y menos cumplir con los fines que le son propios al Poder Público en su creación fue determinante el auge que ha cobrado la Sociedad Civil

Mexicana, de la noción del respeto de los Derechos Humanos hasta convertirse en un reclamo general la existencia de un órgano para la defensa y protección de tales derechos es una especie de ombudsman de Jurisdicción Nacional o regional especializado encargado de cuidar a petición de los particulares o mutuo propio que la acción de las autoridades particularmente las gubernativas sean razonables, oportunas, justas y humanas, por lo que es importante que la Comisión sea sensible a los reclamos de la Sociedad, ya que lejos esta aun de ser lo que la Sociedad requiere para la creación de una nueva cultura de estos Derechos, centrandu su atención en el respeto a los denominados grupos vulnerables incluidos por supuesto las personas con discapacidad, a través de la promoción, capacitación e información.

**OCTAVA.-** El término mas adecuado para referinos a una persona con insuficiencias o carencias físicas incompleta o con defectos físicos y que ha sido adoptado mundialmente, siendo este el de PERSONAS DISCAPACITADAS conceptualizandose como situaciones adjetivas no sustantivas, tal como discapacitado, prefiriéndose los adjetivos ya que resultan mas correctos y apegados a la realidad, a partir de este lenguaje nuestra legislación recientemente lo adopta y nos parece el idóneo, definiendo a la persona con discapacidad como todo ser humano que posee una restricción o pérdida permanente o transitoria de alguna o algunas facultades físico-psíquicas que le impide realizar una actividad indispensable en la vida cotidiana. Es importante mencionar que el grado de dificultad para cumplir y desarrollar y determinar una actividad determinada depende del grado de conciencia de la sociedad respecto del discapacitado y de su interacción con la sociedad.

**NOVENA.-** Se estima que en el mundo el 10 % de la población sufre algún tipo de discapacidad de las cuales dos terceras partes viven en países en vías de desarrollo sin servicios médicos preventivos y menos rehabilitatorios si como de una adecuada nutrición. Las discapacidades pueden ser originadas por una gran diversidad de causas originalmente pueden ser accidentes, enfermedades orgánicas y lesiones congénitas o hereditarias así como la negligencia medica o la falta de atención oportuna que inclusive llevan al paciente a la muerte, en algunas personas es debido a problemas psíquicos que a discapacidades físicas reales sin embargo hay también problemas psicológicos originados de la discapacidad.

**DECIMA.-** Nuestra Constitución es considerada a nivel mundial como la primera social al reconocer a los grupos débiles o vulnerables como auténticos sujetos de Derecho, aunque el problema real existente entre la Ley con su debido cumplimiento, de poco sirven los programas creados por el gobierno si estos quedan en el papel y la sociedad permanece indiferente al cumplimiento de la ley e insensible a los problemas que aquejan a los discapacitados ya que estos enfrentan barreras de todo índole que tienden a su aislamiento respecto del resto de la sociedad y que incrementan su vulnerabilidad la vida cotidiana que los obligan a la necesidad constante de exigir los beneficios en los ordenamientos. Es necesario dar continuidad a los programas sexenales particularmente a actividades orientadas a la prevención y rehabilitación. Las instituciones por su parte deben coordinar acciones con relación a los discapacitados de manera que sus actividades coincidan

**DECIMA PRIMERA .-** Es necesario promover la integración de las personas discapacitadas para incorporarlas a la vida productiva, fomentando su independencia e inserción para obtener un derecho propio en la sociedad, de lo contrario seguirán siendo objetos de compasión, es necesario transformar la idea de que ellos son seres dignos de respeto, destacando su tenacidad para enfrentar las dificultades en la vida afrontarlas con dignidad, lo que nuestro país necesita es aprovechar la aportación e incrementar la oportunidades los discapacitados, ya que si bien es cierto que tienen limitaciones tienen también mucho que aportar a la sociedad, debemos retomar dichos valores como fundamento de la misma para hacer mas humana la condición del hombre.

FALTA PAGINA

No. 105

**BIBLIOGRAFIA**

**ALCALA Zamora, Ignacio.** Veinte años de evolución de los Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1974, pp. 599.

**BARRAGAN, José.** El laberinto de la legalidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Crisol. México, 1991, pp. 126.

**BAZDRESH, Luis.** Garantías Constitucionales. Curso Introductorio. 2a. Edición. Trillas. México, 1983, pp. 172.

**BURGENTHAL, Thomas.** Derechos Humanos Internacionales. Colección Ciencias Políticas. Gernika. México, 1996, pp. 3-42.

**BURGOA, Orihuela, Ignacio.** Las Garantías Individuales. 23a. Edición. Porrúa. México, 1991, pp. 780.

**CANO Valle, Fernando.** Actuación del médico ante la violación de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1992. pp. 220.

**CARPISO McGregor, Jorge.** La Constitución Mexicana de 1917. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 8a. Edición. Porrúa. México, 1990. pp. 317.

**CARPISO McGregor, Jorge.** Derechos Humanos y Ombusman. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1993, pp. 259.

**CARRILLO Flores, Antonio.** La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos. Porrúa. México, 1981, pp. 324.

**CASTILLO Del Valle, Ignacio.** Garantías Individuales y Amparo en materia penal. Duero. México, 1992, pp. 227.

**CASTRO, Juventino.** Garantías y Amparo. Porrúa. México, 1983, pp. 555.

**COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.** Principales Derechos de las personas con discapacidad. 2a. Edición. México, 1996, pp. 118.

**COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.** Derechos Humanos de los Discapacitados. México, 1991, pp. 28

**DE PINA Vara, Rafael.** Diccionario de Derecho. 19a. Edición. Porrúa. México, 1993, pp. 482.

**DIAZ Muller, Luis.** América Latina: Relaciones Internacionales y Derechos Humanos. Fondo de Cultura Económica. México, 1986, pp. 375.

**DONELLY, Jack.** Derechos Humanos Universales en la teoría y práctica. Gernika. México, 1994, pp. 163.

**ETIENNE Llano, Alejandro.** La protección de la persona humana en el Derecho Internacional. Trillas. México, 1987, pp. 261.

**FERNANDEZ, Eusebio.** El problema del fundamento de los Derechos Humanos. En Anuario del Instituto de Derechos Humanos. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España, 1982, pp. 215.

**FIX Zamudio, Héctor.** Los Tribunales Constitucionales y los Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1980, pp. 234.

**GARCIA Ramírez, Sergio.** Justicia Penal. Porrúa, México, 1982, pp. 270.

**GONZALEZ Oropeza, Manuel.** La naturaleza de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Anuario Jurídico. 12a. Edición. UNAM. México, 1985.

**HERNANDEZ Ochoa, María Teresa.** Hacia una cultura de los Derechos Humanos. Comisión de Derechos Humanos. México, 1991, pp. 108.

**HERVADA, Javier.** Textos Internacionales de Derechos Humanos. Universidad de Navarra. Pamplona, España, 1980, pp. 995.

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.** Diccionario Jurídico Mexicano. Porrúa, México, 1989.

**LAVIÑA, Félix.** Sistemas Internacionales de protección a los Derechos Humanos. 2a. Edición, Depalma, Buenos Aires, 1987, pp. 249.

**MADRAZO Cuéllar, Jorge.** Cincuenta años de evolución de los Derechos Humanos en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1993, pp. 28.

**MADRAZO Cuéllar, Jorge.** Derechos Humanos: El nuevo enfoque mexicano: Una misión de la modernización de México. Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pp. 273.

**MASSINI Ignacio, Carlos.** El Derecho, los Derechos Humanos y el valor del Derecho. Abelardo Perrot. Buenos Aires, 1987, pp. 267.

**NIKKEN, Pedro.** Antología básica en Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San Jose, Costa Rica, 1994, pp. 465.

**PECES Barba, Gregorio.** Derecho y Derechos Fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales. Latina. Madrid, 1993, pp. 423.

**PEREZ Luño, Antonio E.** Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. 4a. Edición. Tecnos, Madrid, 1991, pp. 510.

**PERIS Gómez, Manuel.** Juez, Estado y Derechos Humanos. Fernando Torres. Valencia, España, 1976, pp. 350.

**QUINTANA Adriano, Arcelia.** Manuales del Instituto de Capacitación en el área de Derechos Humanos. Procuraduría del Distrito Federal. México, 1992.

**RIQUELME , Horacio.** Era de Nieblas : Derechos Humanos, Terrorismo de Estado y Salud Psicosocial en América Latina. Riquelme. Venezuela, 1990, pp. 190.

**ROWAT, Donald C.** El Ombusman. Fondo de Cultura Económica. México, 1963, pp. 462.

**SAGASTUME Gemmel, Marco A..** ¿Qué son los Derechos Humanos ?. Ministerio de Gobernación de Guatemala. Guatemala, 1991, pp. 69.

**STEENLANDT Daniele Van.** La Integración de niños Discapacitados en la Educación común. UNESCO. Santiago, Chile, 1991, pp. 116.

**TRUEBA Urbina, Alberto.** La primera Constitución Política Social del mundo, Teoría y Proyección. Porrúa, México, 1978, pp. 429.

**TRUYOL Y SERRA Antonio.** Los Derechos Humanos. Tecnos. Madrid, 1979.

**VALDEZ Fuentes, José I.** Enfoque Integral de la Parálisis Cerebral, su diagnóstico y tratamiento. Ediciones Científicas, México, 1988, pp. 123.